

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**OBLIGACIONES TRIBUTARIAS FORMALES DE LOS PROFESIONALES COMO
CONTRIBUYENTES DEL FISCO**

DANIEL MAURICIO TEJEDA AYESTAS

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2005.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**OBLIGACIONES TRIBUTARIAS FORMALES DE LOS PROFESIONALES COMO
CONTRIBUYENTES DEL FISCO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

DANIEL MAURICIO TEJEDA AYESTAS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Septiembre de 2005.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

| | |
|-------------|-------------------------------------|
| DECANO: | Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana |
| VOCAL I: | Lic. Eddy Giovanni Orellana Donis |
| VOCAL II: | Lic. Gustavo Bonilla |
| VOCAL III: | Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez |
| VOCAL IV: | Br. Jorge Emilio Morales Quezada |
| VOCAL V: | Br. Manuel de Jesús Urrutia Osorio |
| SECRETARIO: | Lic. Avidán Ortíz Orellana |

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXÁMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

| | |
|-------------|---------------------------------|
| Presidenta: | Licda. Rosa María Ramírez Soto |
| Vocal: | Lic. Luis Roberto Romero Rivera |
| Secretaria: | Licda. Johana Carolina Granados |

Segunda Fase:

| | |
|-------------|---------------------------------|
| Presidente: | Lic. Jorge Mario Álvarez Quirós |
| Vocal: | Licda. Ileana Noemí Villatoro |
| Secretaria: | Licda. Crista Ruiz de Juárez |

NOTA: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”.(Artículo 25 del Reglamento para los Exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis)

Licenciado
Carlos Pivaral González
Abogado y Notario

6ª. Avenida 0-60 zona 4 Centro Comercial Zona 4, Torre Profesional I, 6to nivel, oficina 604
Teléfonos: 2335-1742 / 2335-1888 Fax: 2338-0018



Guatemala, 20 de julio del año 2005

Señor Decano de la Facultad de
Ciencias Jurídicas y Sociales de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Ciudad Universitaria

Me es muy honroso dirigirme a usted para informarle que, en cumplimiento de la resolución emitida por esa Decanatura, de fecha veintisiete de abril del año en curso, en virtud de la cual se me designó como asesor de la tesis del Bachiller Daniel Mauricio Tejeda Ayestas, que ha desarrollado el tema "OBLIGACIONES TRIBUTARIAS FORMALES DE LOS PROFESIONALES COMO CONTRIBUYENTES DEL FISCO", para optar al grado académico de Licenciado en Ciencia Jurídicas y Sociales y a los títulos profesionales de Abogado y Notario, he revisado detenidamente el mencionado trabajo, sobre el cual me permito dictaminar lo siguiente:

Primero: El trabajo realizado demuestra el esfuerzo del autor en la elaboración del mismo, pues, no se trata simplemente de una monografía escueta y superficial sobre un tema particular, sino abarca muchos aspectos, cada uno de los cuales, debidamente profundizado y ampliado, podrían ser objeto de un trabajo de tesis; pero el que se comenta procura presentar un panorama amplio de manera sencilla y asequible comprendiendo prácticamente todo lo relacionado con la tramitación de las obligaciones tributarias formales de los profesionales que como contribuyentes deben de cumplirse ante el fisco, para proporcionar una guía practica que puede servir de para la divulgación de estas obligaciones por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria y de las Universidades al momento de la graduación de estos profesionales.

Segundo: La Bibliografía empleada fue bien escogida, lo que se advierte con sólo apreciar las citas que se hace en el materia que tuvo que consultar; así mismo sus conclusiones son congruentes con la exposición hecha y las recomendaciones adecuadas al trabajo realizado.



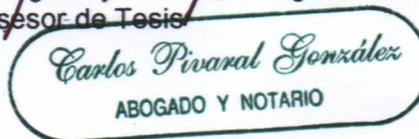
Tercero: Que el trabajo en su contenido presenta aspectos inconmensurablemente importantes, so sólo en el carácter teórico, sino que práctico, por lo consiguiente es sumamente fácil advertir los dos elementos manejados en la investigación, los cuales se complementan entre sí, es decir, la parte teórica con la parte práctica, lo que fue decisivo en la confirmación de la Hipótesis planteada "No conocen los profesionales cuales son sus obligaciones tributarias específicas como contribuyentes del Fisco", lo que resultó por la muestra seleccionada para la investigación de campo, la cual es representativa, porque fueron entrevistados profesionales de distintas ramas de la Ciudad Capital, razón por la que ahora el Bachiller Tejeda Ayestas, puede decir con honda satisfacción ¡MISIÓN CUMPLIDA!

Cuarto: La distribución que se hizo en el desarrollo del tema, lo estimo total y absolutamente acertada, porque en ella se comprenden los aspectos más significativos para configurar una explicación completa de la investigación, partiendo de un fundamento teórico imprescriptible hasta las conclusiones y recomendaciones que exitosamente terminan el trabajo.

Quinto: Por lo manifestado Ut Supra, concluyo: a) Que el trabajo realizado por el Bachiller Daniel Mauricio Tejeda Ayestas, es excelente y de suma utilidad no sólo para los estudiantes del curso de Derecho Tributario, tanto teórico como práctico, sino que también para todos los profesionales de todas las ramas, especialmente para los Abogados y Notario guatemaltecos; b) Que colma sobradamente la finalidad para la que fue elaborado, por lo que me place recomendar su **APROBACIÓN**; y, c) Que esa Decanatura tomando en cuenta la calidad del trabajo, recomiende que sea reeditado por la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que alcance la mayor divulgación como valioso documento del Derecho Tributario Guatemalteco.

Siempre salvado mejor opinión, aprovecho la oportunidad para reiterar al señor Decano las muestras de mi consideración y respeto.

Lic. Carlos Pivaral González
Abogado y Notario, Colegiado Activo No. 3209
Asesor de Tesis





DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, cuatro de agosto del año dos mil cinco.-----

Atentamente, pase al LIC. **JORGE LUIS GRANADOS VALIENTE**, para que proceda a Revisar el trabajo de Tesis del estudiante **DANIEL MAURICIO TEJEDA AYESTAS**, Intitulado: **“OBLIGACIONES TRIBUTARIAS FORMALES DE LOS PROFESIONALES COMO CONTRIBUYENTES DEL FISCO”** y, en su oportunidad emita el dictamen correspondiente.-

MIAE/slh



JORGE LUIS GRANADOS VALIENTE

Abogado y Notario

Guatemala, 19 de agosto de 2005.-

Licenciado

BONERGE AMILCAR MEJIA ORELLANA

Decano de la Facultad de Ciencia Jurídica y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Ciudad Universitaria.

Estimado Licenciado Mejia.

En atención a resolución emanada de ese Decanato, procedía a revisar el trabajo de tesis del Bachiller **DANIEL MAURICIO TEJEDA AYESTAS**, quien desarrollo el tema "OBLIGACIONES TRIBUTARIAS FORMALES DE LOS PROFESIONALES COMO CONTRIBUYENTES DEL FISCO", trabajo que fue asesorado por el Licenciado Carlos Pivaral González.

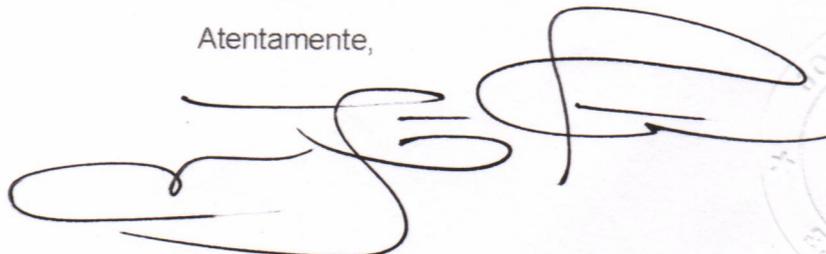
Es satisfactorio para las personas que tenemos formación jurídica, leer trabajos claros, concretos y de mucha utilidad práctica, más aún si se trata de obligaciones tributarias que algunos rehuimos por considerarlas alambicadas y confusas; pero quien conoce el tema y lo presenta en una forma clara y concreta nos facilita su conocimiento. Si a lo anterior le agregamos el trabajo de presentar un modelo de triptico con explicación clara sobre tales obligaciones, considero que se está haciendo un buen aporte para los nuevos profesionales universitarios.

El Bachiller **Tejeda Ayestas** en forma sencilla nos aclara conceptos como Tributo, Poder Tributario o Poder de Imposición, función delegada a la Competencia Tributaria; la contraposición del Principio de Legalidad, la reserva de ley y sus limitantes de la libertad, la igualdad, la libertad de acción, el derecho de defensa y la no prisión por deuda; nos hace la distinción entre obligaciones tributarias materiales y formales y nos actualiza en la extinción de las obligaciones tributarias.

El trabajo es meritorio porque se unifican la bibliografía adecuada y la práctica constante. Por lo expuesto considero que el trabajo presentado llena los requisitos necesarios para su aprobación y la sugerencia que continúe los trámites administrativos para su ulterior discusión en examen público de tesis.

Sin otro particular y con muestras de mi consideración y respeto, me suscribo de usted.

Atentamente,



Col.2344

6ª. Avenida 0-60 zona 4, Torre Profesional II Oficina 211"A"
Teléfonos 2335 2358 2335 2370
Guatemala, C.A.





DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES. Guatemala, siete de septiembre del año dos mil cinco--

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del estudiante DANIEL MAURICIO TEJEDA AYESTAS, intitulado "OBLIGACIONES TRIBUTARIAS FORMALES DE LOS PROFESIONALES COMO CONTRIBUYENTES DEL FISCO", Artículo 22 del Reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público de tesis.-----

~~MIAL/sllh~~



DEDICATORIA

A DIOS: Señor de toda gracia, quien nos llamo a su gloria eterna en Jesucristo, a Él sea la gloria, la honra y el honor por los siglos de los siglos, Amén.

A MIS PADRES: José Gilberto Tejeda Villavicencio (Q.E.P.D.) e Hilda Ayestas Raudales de Tejeda. Por sus sacrificios, desvelos, esfuerzos, oraciones y porque han ofrendado lo mejor de sí para verme hoy aquí. MI ETERNO AMOR PARA USTEDES, LOS AMO.

A MIS HERMANOS: Ilena y Edras. Por cuidar de mí y porque sin su amor no hubiera alcanzado nada.

A MI CUÑADA: Thelma Barrios de Tejeda. Por su valioso apoyo.

A MI SOBRINO: José Alejandro. Por ser mi alegría en momentos difíciles.

A MIS MAESTROS Y CATEDRÁTICOS: En Especial a: Ana Marta Guzmán, Ubaldina Ramírez de Estrada, Isabel de De León (Q.E.P.D.), Bonerge Mejía Orellana, Mario Gordillo Galindo, Juan Carlos Corona López, Viviana Vega, Estuardo Castellanos. Porque gracias a todos ustedes hoy puedo comprender la estrofa del Himno del Maestro que dice “Ser maestro es llevar en las manos una antorcha de luz encendida” porque con sus enseñanzas han iluminado mi vida.

AL LICENCIADO: Carlos Pivaral González. Asesor del presente trabajo de tesis, que con su sabiduría me dirigió en esta ardua labor.

AL LICENCIADO: Jorge Luis Granados Valiente. Revisor del presente trabajo de tesis, gracias por su valiosa amistad, su apoyo y su cariño incondicional.

A: Esli Santos: Por apoyarme en todo y brindarme su cariño.

A MIS AMIGOS: En especial a Miriam Camey, Jorge de la Torre, Juan Carlos de la Torre, Willard Alfaro, Gabriela Mejía, Roberto García, Carlos Lucero Paz, Humberto Díaz, Alma Azucena Díaz, Carmen Marroquín Mejicano. Por que con su valiosa ayuda he podido alcanzar esta meta.

A TODOS MIS FAMILIARES: Con especial gratitud a cada uno de ellos.

A LA TRICENTENARIA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, en especial a la **FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES** Casa de estudios que me albergo para hacer de mí un profesional digno.

A USTED: Con todo respeto.

ÍNDICE

| | Pág. |
|---|------|
| Introducción | (i) |
| CAPÍTULO I | |
| 1. Los Tributos | |
| 1.1. Teoría General de los tributos | 1 |
| 1.1.1. Concepto de tributo | 1 |
| 1.1.2. Origen de los tributos | 2 |
| 1.1.3. Necesidad de los tributos | 3 |
| 1.1.4. Finalidad de la tributación | 5 |
| 1.1.5. Noción general de la teoría jurídica de la tributación | 5 |
| 1.1.6. Potestad tributaria del Estado | 6 |
| 1.1.7. Características del poder tributario | 8 |
| 1.1.7.1. Carácter originario | 8 |
| 1.1.7.2. Carácter irrenunciable | 8 |
| 1.1.7.3. Carácter indelegable | 8 |
| 1.1.7.4. Carácter imprescriptible | 8 |
| 1.1.7.5. Carácter legal | 8 |
| 1.1.7.6. Carácter limitado | 9 |
| 1.1.8. Competencia tributaria | 9 |
| 1.1.9. Limitaciones a la potestad tributaria | 9 |
| 1.1.10. La justicia tributaria | 11 |
| 1.2. Clasificación de los tributos | 13 |
| 1.2.1. La tasa | 13 |
| 1.2.2. Las contribuciones especiales | 14 |

| | |
|--|----|
| 1.2.3. Los impuestos | 15 |
| 1.3. Principios constitucionales del derecho tributario guatemalteco | 17 |
| 1.3.1. Principio de legalidad | 18 |
| 1.3.2. Principio de capacidad contributiva o capacidad de pago | 19 |
| 1.4. Regulación jurídica de los tributos en Guatemala | 20 |
| CAPÍTULO II | |
| 2. Los Contribuyentes | |
| 2.1. Concepto | 23 |
| 2.2. Clasificación doctrinaria | 23 |
| 2.2.1. Sujeto activo | 23 |
| 2.2.2. Sujeto pasivo | 24 |
| 2.3. Clasificación de la legislación tributaria de Guatemala | 24 |
| CAPÍTULO III | |
| 3. Las Obligaciones tributarias | |
| 3.1. Concepto | 27 |
| 3.2. Clasificación de las obligaciones tributarias | 28 |
| 3.2.1. Obligaciones tributarias materiales | 28 |
| 3.2.2. Obligaciones tributarias formales | 28 |
| 3.3. Cumplimiento de las obligaciones tributarias | 29 |
| 3.3.1. Cumplimiento de las obligaciones tributarias materiales | 29 |
| 3.3.1.1. Pago | 30 |
| 3.3.1.2. Compensación | 30 |
| 3.3.1.3. Confusión | 32 |
| 3.3.1.4. Condonación | 32 |
| 3.3.1.5. Prescripción | 33 |
| 3.3.2. Cumplimiento de las obligaciones tributarias formales | 35 |

| | |
|---|----|
| 3.3.2.1. Obligaciones tributarias formales | 36 |
| CAPÍTULO IV | |
| | |
| 4. Obligaciones tributarias formales de los profesionales como contribuyentes del fisco | |
| 4.1. Obligaciones tributarias formales específicas de los profesionales como contribuyentes del fisco | 43 |
| 4.1.1. Inscripción o actualización como contribuyente | 43 |
| 4.1.2. Autorización de documentos | 45 |
| 4.1.3. Habilitación de libros contables | 46 |
| 4.1.4. Declaración y pago de impuestos mensuales | 48 |
| 4.1.4.1. Impuesto al valor agregado | 48 |
| 4.1.4.2. Impuesto sobre la renta | 51 |
| 4.1.5. Declaración y pago de impuesto sobre la renta anual | 53 |
| 4.1.5.1. Profesional en ejercicio liberal de su profesión | 54 |
| 4.1.5.2. Profesional empleado en relación de dependencia..... | 55 |
| 4.1.6. Conservación de documentos y registros contables | 56 |
| 4.2. Guía para el cumplimiento de las obligaciones tributarias básicas de los profesionales como contribuyentes del fisco | 56 |
| CONCLUSIONES | 59 |
| RECOMENDACIONES | 61 |
| ANEXOS | 63 |
| BIBLIOGRAFÍA | 89 |
| | |
| | |
| | |

INTRODUCCIÓN

Deviene la realización del presente trabajo de investigación de la necesidad de dotar a los profesionales de las diversas ramas del saber humano de una herramienta teórica práctica que coadyuve al correcto cumplimiento de uno de los deberes cívicos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, como es contribuir con el Estado para que éste pueda alcanzar su fin supremo que es el bien común, contribución que en el sentido económico financiero se establece a través del pago de tributos.

El pago de los tributos se corrobora por medio del correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias formales pues de ellas nace el vínculo jurídico tributario que liga al contribuyente con la Administración Tributaria.

Las obligaciones tributarias formales con las que deben de cumplir los profesionales se encuentran reguladas dentro del ordenamiento jurídico tributario en forma genérica; es decir, no existe una clasificación especificando cuáles son las que los profesionales obligatoriamente deben de cumplir, por lo que es necesario establecer cuáles son y en qué forma se les da cumplimiento, ya que el incumplimiento de estas obligaciones tributarias puede repercutir en sanciones que pueden ir en desmedro de la actividad profesional.

El problema radica, básicamente, en la inexistencia de información adecuada para que el profesional conozca que desde el momento que obtiene el título facultativo, para el ejercicio de su profesión, adquiere obligaciones tributarias formales que son de cumplimiento obligatorio.

El principal objetivo de la presente investigación es proveer a los profesionales de una guía práctica con los fundamentos básicos necesarios, tanto jurídicos como contables, para que desde el momento que obtengan su título facultativo pueda cumplir de manera eficaz y eficiente con las obligaciones tributarias formales que les atañen.

Para poder ilustrar a los profesionales de una manera clara y precisa, el presente trabajo de investigación se ha desarrollado en cuatro capítulos: En el primero se establece que son los tributos a través de tres aspectos importantes como lo son la teoría general de la creación de tributos, los principios constitucionales del derecho tributario guatemalteco y la regulación jurídica de los tributos en Guatemala.

En el capítulo segundo se establece quiénes son los contribuyentes dando para ello un concepto, la clasificación doctrinaria y finalmente la clasificación que regula el ordenamiento jurídico tributario.

El capítulo tercero se refiere a las obligaciones tributarias a través de establecer el concepto de obligación tributaria, la clasificación de las mismas y cómo se cumplen las obligaciones tributarias.

Finalmente, el capítulo cuarto aborda el tema de las obligaciones tributarias formales específicas que los profesionales deben de cumplir como contribuyentes del fisco y propone una guía para coadyuvar al profesional a que este cumplimiento sea de en una forma eficaz y eficiente.

CAPÍTULO I

1. Los Tributos

1.1. Teoría General de los Tributos

1.1.1. Concepto de tributo

La palabra tributo proviene del de la voz latina *tributum*, que era utilizada en la antigua Roma hasta el año 168 A. de C. para designar el impuesto que debía pagar cada ciudadano de acuerdo con el censo y que era recaudado por tribus. Durante el imperio, la palabra tributo se utilizó como el nombre de los distintos gravámenes fiscales que pesaban directamente sobre los propietarios de tierras sometidas al Senado se denominaban *stipendium* (estipendio). Entre una y otra contribución existía diferencia importante el tributo imperial se cobraba directamente a los contribuyentes, mientras el senatorial lo satisfacía la ciudad, que a su vez lo repartía después dentro de sus habitantes, especialmente los terratenientes.

Uno de los aspectos de la soberanía es el conocido Poder Imperio, facultad del Estado Romano que le permitía el dominio absoluto sobre los pueblos conquistados sometiéndolos a su autoridad e imponiéndoles la obligación de aportarle recursos.

Tomando esa idea, se puede decir que en virtud de su poder imperio el Estado cuenta con la facultad de exigir determinados recursos al particular, pero es indispensable dejar asentado que no toda imposición a los particulares podrá tener el carácter de exacción tributaria, al existir otro tipo de ingresos que, a pesar de ser exigidos por el poder soberano, no tienen esa característica, como se puede citar el caso de las multas, que su imposición se debe a un hecho ilícito y su finalidad es, ante todo, un castigo por desobedecer un mandato legal y desanimar así la práctica de ese tipo de conductas.¹

¹ Sáenz de Bujanda, Fernando, **Hacienda y Derecho**. Pág. 139.

1.1.2. Origen de los tributos

Los reyes con el objeto de incrementar su patrimonio y el de sus súbditos se mantenían en constantes guerras con sus vecinos pues el resultado de la victoria era la obtención de los tesoros del derrotado y la adquisición de nuevas tierras y súbditos. Esta situación de constantes guerras eran propiciadas por los nobles o principales del reino, pues de acuerdo al botín logrado así era la riqueza y bienestar de que gozaban. Como en algunas oportunidades las guerras se prolongaban demasiado, las finanzas del Rey se veían disminuidas y a veces al borde de la bancarrota total, situaciones que hicieron que el Rey se viera en la necesidad de solicitar de los principales nobles la colaboración para el sostenimiento del reino y de sus ejércitos. Las prestaciones solicitadas exclusivamente a los principales del reino, crecen con las necesidades de las guerras a un ritmo tan vertiginoso que obligan a los reyes a dirigirse no solo a los nobles, sino directamente hacia sus súbditos en demanda de nuevos recursos.

Vemos así que las ayudas consentidas del vasallo al señor y en general todos los tributos que el Rey solicitó de sus súbditos durante la baja Edad Media, no por consideraciones de interés público, sino, al menos en un principio por intereses recíprocos.

Siempre, como consecuencia de las guerras, el Rey impone su poder a los nobles y a sus súbditos y agrega a los vencidos para sostener a sus ejércitos, crea tributos que deben ser pagados por todos en forma obligatoria.

Esta ampliación de la base contribuyente obligó a dar entrada a los representantes en el primitivo Consejo del Rey, después denominado Comunes, Cortes o Estados Generales. Así, pues, desde el nacimiento de las Cortes, la representación de las Sociedad Estamental tuvo participación directa en la aprobación de los impuestos con cierta preponderancia del Estado llano, sobre todo a partir de la segunda mitad del siglo XIII. Sin embargo este triunfo de la idea de limitación del poder real, no significa

afirmar la existencia de lo que, andando en el tiempo, habría de constituir el contenido del principio de legalidad tributaria.

El consentimiento del tributo se presenta como un derecho de los súbditos opuesto a la facultad de los monarcas de acudir constantemente a ellos en demanda de recursos, pero desde el punto de vista del súbdito es fundamentalmente un derecho de defensa, una garantía y una seguridad frente a la arbitrariedad y abuso de los reyes.

Puede establecerse de esta forma que el origen primario de los tributos fue la ambición de los reyes y de los nobles por adquirir nuevas riquezas, que para obtener dicho objetivo era necesario mantener grandes ejércitos, los cuales para su mantenimiento requerían la utilización de grandes cantidades de bienes, los que al ya no poder ser suministrados por el propio Rey hizo necesaria la petición de colaboración a los nobles, y al no alcanzar dicha colaboración se impone la contribución obligatoria para el súbdito, la cual después se hace extensiva a los vencidos de la guerra.

1.1.3. Necesidad de los tributos

El economista inglés Charles M. Allan² expone: “La economía perfectamente competitiva, se presenta, al menos a primera vista como capaz de funcionar de un modo muy satisfactorio sin que intervenga formalmente el Estado, y por consiguiente, sin tributación”. Dicho autor sostiene que existe un sistema de economía que regula la producción de los bienes que necesitamos, y que por lo tanto, no se justifica la intervención del Estado al sostener: “Cuando observamos la economía de Occidente, este sistema estilizado de mercado parece verosímil, como una aproximación a lo que sucedería si se suprimiera la actuación del Estado ¿Porqué, entonces si disponemos de ésta maquinaria autorregulada para producir bienes que necesitamos, tenemos al gigantesco aparato que representa el sector público?.

² Allan, Charles M. **La Teoría de la Tributación**. Pág. 54

La respuesta a la interrogante planteada por Charles M. Allan³ se puede dividir en tres segmentos: Primero: El Estado proporciona bienes sociales y bienes meritorios porque algunos de estos bienes poseen características que los hacen poco aptos para su provisión a través del mercado; segundo: El Estado gasta el dinero para mantener a los pobres; y tercero: El Estado actúa para corregir ciertos fallos del mercado en orden de su buen funcionamiento como mecanismo planificador. O sea, que no obstante propugnar por la no intervención del Estado, se justifica su existencia e intervención al reconocer que determinados bienes o servicios sólo pueden ser suministrados por el Estado, entre los que se puede señalar: La defensa nacional, administración de justicia, limpieza de calles, alumbrado público.

Por otra parte se encuentra el criterio de la mayoría de autores que son contrarios al criterio anterior, y quienes exponen: “Desde tiempos pretéritos, el hombre tiende a vivir en sociedad, y esta colectividad engendra necesidades distintas de las que tiene el individuo en su consideración aislada. Vemos así que cuando el ser humano resuelve integrarse a la colectividad, esta reunión de individualidades supone diversos ideales comunes que primariamente son el defenderse recíprocamente, crear normas de convivencia que regulen la interdependencia armoniosa y velar por su acatamiento, así como buscar el medio de resolver sus controversias y castigar a los infractores con el mayor grado de justicia. Estos ideales, cuya concreción es ineludible para que exista cohesión entre seres solidarios, y no simplemente yuxtaposición de individualidades una al lado de la otra, da lugar a las necesidades públicas.

Como esas necesidades son de imposible satisfacción debida mediante esfuerzos aislados de las individualidades, el ser humano asociado tiende a buscar a alguien que auné esos esfuerzos. Desde comienzos de la vida comunitaria se nota la predisposición de subordinarse a un jefe (patriarca, jeque, caudillo, cacique) o a un grupo dominante con el poder de mando suficiente (poder imperio), como para dar solución a los problemas comunes de los grupos constituidos. Con la evolución que

³ Allan, Charles M. **Ob.Cit.** Pág. 62

traen los siglos, las agrupaciones crecen y se perfeccionan convirtiéndose en estados mediante la conjunción de tres elementos: Población, territorio y gobierno.

Es así como el Estado es el obligado de proporcionar una serie de servicios públicos, para la satisfacción de necesidades generales como: la defensa de su territorio, la administración de justicia, educación, la salud pública. Para satisfacer las necesidades públicas mediante la prestación de los servicios correspondientes, es menester realizar erogaciones que suponen los ingresos previos. Observemos por lo pronto la necesidad de que el Estado efectúe gastos. Si el Estado necesita gastar, es evidente que debe contar con los medios pecuniarios necesarios para afrontar tales erogaciones, el Estado debe pues, tener ingresos y ahí es cuando se establece la necesidad de crear los tributos.

1.1.4. Finalidad de la tributación

El Estado como ente destinado a la atención constante y permanente de los intereses generales de la colectividad, necesita obtener recursos para poder cumplir con su fin primordial de satisfacer las necesidades públicas, o sea que la finalidad de la tributación es la obtención de recursos para el cumplimiento de los fines sociales de el Estado.

1.1.5. Noción general de la teoría jurídica de la tributación

Se les reconoce a los juristas alemanes e italianos, el mérito de ser los realizadores de la Teoría Jurídica de la Tributación.

Los tributos constituyen la más importante clase de ingresos del Estado moderno para obtener los medios económicos que le permitan realizar sus fines, entre los que se encuentra la prestación de los servicios públicos y la satisfacción de las necesidades generales.

Corresponde a la ciencia económica establecer los impuestos y las consecuencias de la individualización de las fuentes de ingresos y gastos, pero es competencia exclusiva del jurista el estudio de los instrumentos establecidos en el derecho, para procurar el dinero al ente público para que este lo administre y lo gaste en la realización de actos considerados útiles o necesarios para el ente por sí mismo y cumpla con sus fines institucionales.

1.1.6. Potestad tributaria del Estado

La denominación de Potestad Tributaria no es aceptada unilateralmente, pues existe a este respecto diversas opiniones. En efecto se habla de “Supremacía tributaria”, Micheli la denomina “Potestad fiscal”; Ingrosso la denomina “Poder de imposición”; y Guiliani Fonrouge la denomina “Poder tributario”.

Para comprender con mayor claridad a que se refiere este término se puede citar algunas definiciones dadas por connotados tratadistas:

Guiliani Fonrouge la define como: “La facultad o la posibilidad jurídica del Estado, de establecer obligaciones tributarias o de eximir de ellas a las personas que se hallan en su jurisdicción”.

Sergio Francisco de la Garza dice que: “Recibe el nombre de poder tributario la facultad del Estado en virtud de la cual puede imponer a los particulares, la obligación de aportar una parte de su riqueza para el ejercicio de las atribuciones que le están encomendadas”.

Berliri, citado por Carlos M. Guiliani Fonrouge dice que: “El poder tributario es la facultad de sancionar normas jurídicas de las cuales se derive o puede derivar, a cargo de determinados individuos o de determinadas categorías de individuos, la obligación de pagar un impuesto o de respetar un límite tributario. Es, en suma la potestad de gravar”.

Héctor Villegas por su parte dice que: “La potestad tributaria (o poder tributario), es la facultad que tiene el Estado de crear unilateralmente tributos, cuyo pago será exigido a las personas sometidas a su competencia tributaria espacial”.

La potestad tributaria, considerada en un plano abstracto, significa, por un lado, supremacía, y, por otro, sujeción. Es decir: La existencia de un ente que se coloca en un plano superior y preeminente, y frente a él, a una masa indiscriminada de individuos ubicada en el plano inferior. El tratadista Héctor Villegas aclara que: “La potestad tributaria es la capacidad potencial de obtener coactivamente prestaciones pecuniarias de los individuos y de requerir el cumplimiento de los deberes necesarios de tal obtención. Pero ella no es todavía un derecho de crédito contra un deudor determinado ni un derecho a exigir prestaciones formales, por lo contrario, no existen deberes concretos correlativos de la potestad tributaria, abstractamente considerada, sino un status de sujeción por parte de quienes están bajo su ámbito espacial. Tal status significa sometimiento de tales personas a normas tributarias de un Estado, pero ello no entraña un deber tributario sino simplemente una sujeción”.

Es necesario entonces tener presente que cuando el Estado se convierte en titular de un derecho subjetivo tributario, frente a él tendrá a obligados a dar, hacer o no hacer. Mientras ello no suceda y la potestad tributaria se mantenga en el plano de lo abstracto como mera facultad, el Estado encontrará a su frente a la comunidad en su conjunto, es decir, a un conglomerado de sujetos indeterminados.

Se puede decir que la potestad tributaria se expresa en la supremacía constitucional, o sea la facultad que exclusivamente le concede la Constitución Política de la República de Guatemala al Estado para poder imponer tributos, lo cual es inherente al Estado debido a su poder imperio; y que se ejerce cuando el órgano correspondiente, o sea el Congreso de la República establece los tributos en una ley, que vincula a el sujeto activo (el Estado) con los sujetos pasivos (los contribuyentes) de la relación jurídico tributaria.

1.1.7. Características del poder tributario

1.1.7.1. Carácter originario

Porque el poder tributario corresponde al Estado desde el punto en que posee la soberanía política y, como consecuencia, posee la soberanía tributaria. El Estado es, pues, el titular del poder tributario

1.1.7.2. Carácter irrenunciable

Dado que el poder tributario se manifiesta en la ley y por lo tanto, el Estado no puede desprenderse de esta potestad, puesto que perdería con ello un atributo especial, dejando de ser un Estado soberano.

1.1.7.3. Carácter Indelegable

El Estado no puede traspasar, delegar o ceder a otro Estado o ente extraño del Estado mismo, su atributo de dictar leyes tributarias, debido a que el poder tributario es parte de la soberanía de cada Estado.

1.1.7.4. Carácter imprescriptible

El poder tributario no prescribe con el paso del tiempo, y por ello no puede considerarse que el ente público haya hecho dejación de su derecho al no haberlo ejercido.

1.1.7.5. Carácter legal

El poder tributario se establece en normas legislativas de carácter constitucional; así tenemos que el Artículo 239 de la Constitución Política de la República de Guatemala, otorga el poder tributario al Estado, para que este por medio del Organismo Legislativo, pueda decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales

1.1.7.6. Carácter limitado

La potestad tributaria está limitada por diversos principios y preceptos de carácter legal, principalmente los principios y preceptos constitucionales.

1.1.8. Competencia tributaria

Paralelamente al poder tributario o potestad tributaria está la facultad de ejercitarlo en el plano de lo material, a lo cual Hensel llama "Competencia tributaria". El poder o la potestad tributaria es inherente al Estado y no puede ser suprimido, delegado ni cedido; pero el poder de hacerlo efectivo en la realidad de las cosas, o sea la competencia tributaria, si puede transferirse y otorgarse a personas o entes paraestatales o privados, para hacer efectiva la prestación.

Se puede decir que la competencia tributaria consiste, en la facultad de realizar la aplicación concreta de la norma por parte de la autoridad administrativa, la cual si puede ser delegada a entes privados para su cumplimiento, a diferencia de la indelegabilidad de la cual esta revestida la potestad tributaria por su carácter de facultad exclusiva del Estado, o como dice Sergio Francisco de la Garza, en su obra derecho financiero mexicano, "La competencia tributaria consiste en poder recaudar el tributo cuando se ha producido el hecho generador".

1.1.9. Limitaciones a la potestad tributaria

Tal como lo indica Héctor Villegas, la potestad tributaria no es omnímoda sino que se halla limitada en los modernos Estados de derecho. En su origen el tributo significó la imposición que el Estado ejercía sobre el particular y aún siguió teniendo ese carácter cuando su aprobación quedó confiada a los "consejos del reino", "representaciones corporativas" e incluso a las "asambleas populares".

Mal podría hablarse de garantías de los súbditos cuando la aprobación se otorgaba en forma genérica y sin normas fijas destinadas a regular los casos individuales.

El cambio fundamental se produce cuando los modernos Estados constitucionales deciden garantizar los derechos tributarios de los particulares resolviendo que la potestad tributaria solo puede ejercerse mediante la Ley.

La potestad tributaria entonces se transforma de la facultad estatal de crear unilateralmente tributos a la facultad de dictar normas jurídicas objetivas que crean tributos y posibilitan el cobro de los mismos a los obligados.

La primera y fundamental limitación a la potestad tributaria la encontramos regulada en la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece en el Artículo 239 el principio de legalidad y reserva de ley, principio a través del cual se ordena que la potestad tributaria debe ser ejercida íntegramente por medio de normas legales.

Claro está que el principio de legalidad y reserva de ley, es sólo una garantía formal de competencia en cuanto al órgano productor de la norma y en cuanto a la forma en que debe emitirse, pero no constituye, en si mismo, garantía de justicia, equidad y razonabilidad en la imposición. Por tal motivo, las constituciones incorporan también el principio de capacidad contributiva o capacidad de pago que constituye un límite material en cuanto al contenido de la norma tributaria. Este principio, capacidad contributiva o capacidad de pago, esta regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 243.

Los principios de legalidad, reserva de ley y capacidad contributiva constituyen el estatuto básico de defensa del contribuyente en contra de la potestad tributaria.

El poder tributario, poder fiscal, potestad tributaria o poder de imposición, en los Estados modernos, que rigen su vida por sus constituciones, y que conforme al sistema de la división de poderes, es atribuido exclusivamente al poder legislativo, el cual lo ejerce en el momento en que expide leyes que determinan qué hechos o situaciones son los que al producirse en la realidad generan para los particulares la obligación del pago de contribuciones. En el caso concreto de nuestro país, la potestad tributaria se ejerce a través del Organismo Legislativo, cuando expide leyes tributarias, y corresponde al Organismo Ejecutivo, en su carácter de administrador fiscal, el determinar o comprobar cuando se han producido en la realidad esos hechos o situaciones que generan la obligación de pagar esas contribuciones, señalar o determinar la cuantía de los pagos o bien verificar si las prestaciones que se han realizado se encuentran ajustadas a la ley. En nuestra Constitución Política, dentro de lo específicamente referido a los principios que limitan directamente a la potestad tributaria, tenemos: Principio de legalidad, principio de reserva de ley, el principio de capacidad de pago o capacidad contributiva; y dentro de los principios que limitan la potestad tributaria en forma indirecta tenemos, por ejemplo: La libertad y la igualdad, la libertad de acción, el derecho de defensa, la no prisión por deuda.

1.1.10. La justicia tributaria

Es necesario antes de concretar lo que es justicia tributaria comprender que esta es una acepción doctrinaria compuesta por dos valores que en suma representan una potestad exclusiva del Estado.

Justicia definida en *strictu sensu* se dice que es: “Virtud que inclina a dar a cada uno lo que corresponde”.⁴ Sin embargo se debe entender que en sentido jurídico justicia equivale a lo que es conforme a Derecho, claro esta que aún en este sentido justicia y derecho no son siempre coincidentes, ya que puede haber derechos injustos.

⁴ Ossorio Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 411

El termino “Tributaria” dentro de esta categoría jurídica debe entenderse como “Potestad tributaria” que es: “la facultad o posibilidad exclusiva del Estado de establecer y regular los tributos”⁵.

En este orden de ideas, justicia tributaria se puede definir como: “la potestad en virtud de la cual el Estado reclama de los contribuyentes lo que conforme a derecho le corresponde para poder desarrollar sus funciones y dar cumplimiento de esta forma a su fin supremo que es el bien común”. En el entendido que la justicia tributaria es en si la suma de los más altos principios de los cuales debe estar dotado no solo el sistema tributario de un país sino también todas las leyes que regulen lo relativo ha esta materia pues a través de este elemento se logra que la carga tributaria se compatible con la justicia social.

Dentro de los principios que conforman a la justicia tributaria se tienen:

- Principio de equidad
- Principio de igualdad
- Principio de capacidad contributiva o capacidad de pago
- Principio de generalidad
- Principio de no confiscatoriedad

Sin embargo es necesario entender que la justicia en este importante sector de la vida social de un Estado la cual no depende sólo de una correcta formulación de leyes tributarias sustantivas, sino también de manera decisiva, de una regulación de la actividad administrativa y de los recursos para que exista una verdadera justicia tributaria con la cual se cumpla el fin teleológico del Estado que es el bien común.

El principio de justicia tributaria se afirman a través de que un tributo no sea manifiestamente desproporcionado o injusto, situación que se da cuando el tributo legislado incurre en cualquiera de las siguientes infracciones constitucionales: afecta en su esencia el derecho de propiedad u otra garantía constitucional; impide el desarrollo

⁵ Irías Girón, Juan Miguel, **Catálogo de términos y sus acepciones utilizadas en administración financiera y administración tributaria.** Pág. 221

de una actividad empresarial lícita, torna ineficiente llevarla a cabo o la desincentiva, estorba o vuelve económicamente aventurada por la drástica reducción de los márgenes de utilidad legítima; coarta la libertad de trabajo; o, sustrae del patrimonio del contribuyente una porción sustancial de la utilidad, renta o capital gravado, al punto de constituirse en confiscatorio.

El principio de justicia tributaria es el enlace que debe de existir entre la potestad tributaria, que es exclusiva del Estado, y la justicia social de modo que los impuestos recaudados por el Estado regresen a su destinatario legal, que es el contribuyente, en forma de obras que cumplan con el fin supremo de el origen del Estado que es el bien común.

1.2. Clasificación de los tributos

Entre los ingresos de derecho público del Estado se encuentran los tributos, de estos, los más importantes son los impuestos, luego las contribuciones especiales y las tasas. La verdad es que el derecho positivo no recoge siempre esta clasificación, utilizando indistintamente los términos como sinónimos.

1.2.1. La tasa

Doctrinariamente se le reconoce como un tributo, pero en nuestra legislación tributaria, concretamente el Código Tributario, en el capítulo II, al referirse a los tributos señala que en las clases de tributos se encuentran únicamente los impuestos, los arbitrios y las contribuciones especiales, no reconoce como un tributo la existencia de la tasa, de igual forma la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 239 regula que Congreso de la República es el único ente facultado para crear impuestos, contribuciones especiales y arbitrios y no hace referencia en ninguna parte de su contenido sobre la existencia de la tasa. Como consecuencia de lo anterior, existe entre nuestra legislación y la doctrina una discrepancia sobre si la tasa es un tributo o no, doctrinariamente se considera a la tasa como un tributo.

La tasa, consiste en una prestación pecuniaria que el Estado exige a quienes hacen uso actual de un servicio público.

El Estado exige un pago como contrapartida por un servicio individual, cobra una suma de dinero cuando proporciona por su parte, un servicio individual y personal a quien paga. Esto la distingue del impuesto, en que no existe correlación entre lo que se paga y alguna prestación particular; el impuesto es una carga general, con el fin de financiar las necesidades del Estado que son también las de la comunidad, pero sin fin específico.

1.2.1. Las contribuciones especiales

En la doctrina se han encontrado algunas contradicciones con respecto a esta figura, pues autores como Sergio de la Garza, Guiliani Fonrouge y Flores Zavala, la han considerado como un tributo; sin embargo, la doctrina de Maurice Duverger ya no la denomina *contribución especial* sino la deja inmersa en una nueva figura llamada por él "Parafiscalidad".

Emilio Margain Manautou, en su obra Introducción al estudio del derecho tributario mexicano, definió "La contribución especial como una prestación que los particulares pagan obligatoriamente al Estado como contribución a los gastos que ocasionó la realización de una obra o servicio de interés general y que lo beneficia en forma específica".

Las contribuciones especiales, se distinguen de los impuestos, no obstante que constantemente se usen como términos sinónimos, ya que aquellas se impone a los contribuyentes que se verán directamente beneficiados con los recursos provenientes de su pago.

Se caracterizan por la existencia de un beneficio actual o futuro, debido a la realización de una obra pública o bien de ciertos servicios o actividades especiales que

pueden beneficiar a grupos determinados, pero que al mismo tiempo benefician intereses generales.

1.1.3. Los impuestos

El impuesto es la exacción efectuada por el Estado sobre el patrimonio de los contribuyentes con el fin de subvenir las necesidades públicas. A esta noción introductoria del impuesto, demasiado breve para ser exacta, hay que añadir algunas notas.

Actualmente, el elemento de coacción es consubstancial a la noción de impuesto. A este respecto, conviene evitar una confusión, sin duda es acertado afirmar que el impuesto no puede establecerse más que con el consentimiento del contribuyente, pero no se trata de un consentimiento directo, de una manifestación de voluntad individual. Ello significa solamente que, en régimen representativo, el impuesto no puede ser establecido por el ejecutivo, sino que sólo puede serlo por las asambleas. Pero para el contribuyente individual el pago del impuesto será obligatorio y podrá exigírsele por la fuerza.

En cuanto al fundamento, cabe señalar una cierta evolución de la doctrina. Estuvo largo tiempo en boga aquella que afirmaba que el deber de pagar el impuesto resultaba una especie de obligación contractual que liga al Estado con los ciudadanos. Esa idea está en la base de dos teorías del impuesto.

Según la “Teoría del impuesto prima de seguro”, el impuesto debería ser pagado por los particulares en razón de la seguridad que el Estado proporciona a su persona y a sus bienes; y, según la “Teoría del precio de los servicios prestados por el Estado”, el impuesto es el precio que el individuo paga a cambio de los servicios que el Estado presta a la comunidad, y por tanto a cada uno de sus miembros.

Como puede observarse fácilmente, estas teorías del contrato fiscal responden a la teoría política del contrato social. Pero está claro que el Estado no aparece a consecuencia de un pacto, no es una institución convencional, sino un organismo naturalmente emanado de la historia al que los individuos se hallan sometidos por una ley de necesidad y no por una adherencia voluntaria. Por consiguiente, el fundamento

del impuesto no puede ser contractual: Reside en la soberanía del Estado. Por su naturaleza, no es ni una prima de seguro, ni el precio de los servicios prestados, sino una deuda social, cuyos deudores son los ciudadanos por el solo hecho y la sola razón de formar parte de la comunidad social, cuya más alta expresión es el Estado.

Del hecho de que el impuesto sea una deuda social resultan las siguientes consecuencias: En primer lugar, se encuentra justificado de la generalidad y de la universalidad del impuesto, por lo que ningún ciudadano está dispensado de contribuir con las cargas públicas. Por otra parte, el impuesto no corresponde a ninguna contraprestación especial.

Del mismo modo que el fundamento del impuesto no es un servicio prestado, su medida no es la contraprestación de una ventaja determinada. La medida de la participación al pago del impuesto la constituye la capacidad contributiva, noción ésta que parece remontarse a Adam Smith, según quien: “Los súbditos de cada Estado deben de contribuir al mantenimiento del gobierno en la medida de lo posible en proporción a su capacidad respectiva”. De la observancia o no de esta máxima resulta la igualdad del impuesto. La capacidad contributiva matiza y atempera el principio de la universalidad y generalidad del impuesto.

En cuanto a la finalidad del impuesto, hay que señalar también, una evolución doctrinaria, bajo la presión de los acontecimientos que han conducido a la ampliación del papel del Estado y su progresiva intervención en la economía nacional. En un principio, se confirió al impuesto una finalidad exclusivamente fiscal. Entre el impuesto y el gasto público existía una relación tan estrecha que éste era a la vez el objeto y la medida de aquél. El impuesto era exclusivamente el sistema de recaudar los fondos necesarios para cubrir los gastos de Estado. Por otra parte, aparecida esta doctrina en pleno auge del liberalismo económico, se entendía que dichos gastos debían reducirse al mínimo, puesto que las actividades del Estado tendrían que verse indefectiblemente tachadas de ineficiencia. Toda suma gastada en impuestos era una detracción de las fortunas privadas de los particulares, una merma de sus posibilidades empresariales, una desventaja para el crecimiento de la economía nacional. Lo esencial era que los impuestos ejercieran la menor influencia posible sobre las finanzas privadas.

Para el Estado moderno los impuestos no solamente son un medio para asegurar la cobertura de sus gastos de administración, sino también, y sobre todo, un medio de intervenir en la vida social, de ejercer una presión sobre los ciudadanos para organizar el conjunto de la nación. El viejo principio de igualdad entre gastos e ingresos públicos se pierde, con las modernas medidas de política fiscal.

1.3. Principios constitucionales del derecho tributario guatemalteco

Es necesario determinar el contenido del derecho constitucional tributario, teniendo en cuenta los límites que se derivan de su propia naturaleza, según la definición y tratamiento jurídico que le dispensa la norma constitucional y de su debida articulación con los demás derechos y preceptos constitucionales, los problemas que se pretende presentar como limitación a un derecho, para la debida protección de los demás, no es más que la interpretación sistemática y unitaria de la Constitución Política de la República de Guatemala lo que desplaza la necesidad de realizar una ponderación de valores o jerarquización de derechos.

De la debida articulación o interacción del derecho de propiedad, con los demás derechos y preceptos constitucionales se deduce, sin el mayor esfuerzo, que aquel no implica un valladar, que ponga al individuo a resguardo, de la obligación constitucional de contribuir al sostenimiento del Estado; tampoco el derecho del Estado de apropiarse a de la riqueza privada, mediante el establecimiento de tributos, es ilimitado, ya que ello implicaría un desconocer el derecho de propiedad, de ahí que en forma explícita en la constitución fluyan principios básicos constitucionales tributarios, que fijan los límites de la potestad tributaria del Estado.

Todo derecho tiene límites, que se derivan de su propia naturaleza, además de los que se originan por su articulación con otros derechos y preceptos constitucionales. Los primeros que constituyen los contornos del derecho, o la libertad de que se trata,

resultan de la propia norma constitucional y abarcan la identificación del ámbito de la realidad aludido por la norma constitucional.

La descripción de los derechos y libertades que se consagran en los textos constitucionales es de carácter abstracto ya que no menciona las múltiples modalidades y circunstancias de tiempo y lugar que puede revestir su ejercicio, ni la pluralidad de potestades que puede asignar el individuo, para el debido goce de sus derechos.

Los principios básicos constitucionales tributarios que limitan efectivamente la potestad tributaria del Estado son: Principio de legalidad y principio de capacidad contributiva o capacidad de pago, los cuales en el ordenamiento jurídico guatemalteco se encuentran regulados en los Artículos 239 y 243 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

1.3.1. Principio de legalidad

Es un principio que emana de las luchas políticas contra el Estado absoluto, afirmando, de acuerdo a la doctrina inglesa y norteamericana, la necesidad de la aprobación parlamentaria de los impuestos para su validez. Desde este aspecto este principio se funda en el postulado “No taxation without representation” (no gravamen sin representación). Confluyen en esta sentencia el pensamiento económico liberal que considera que el impuesto como una restricción a la propiedad y el pensamiento jurídico político contractualista, que exige el consentimiento del pueblo, a través de sus representantes para la validez de los impuestos.

En el ordenamiento legal guatemalteco el principio de legalidad esta regulado con la Constitución Política de la República en el Artículo 239, en este artículo se consagra este principio debido a que en el se establece que la única fuente creadora de tributos puede ser la ley, normando que es potestad exclusiva del Congreso de la República decretar impuestos, arbitrios y contribuciones especiales, así como las bases de recaudación de dichos tributos, **“Artículo 239. Principio de Legalidad.-**

Corresponde con exclusividad al Congreso de la República, decretar impuestos ordinarios, extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las necesidades del Estado y de acuerdo a la equidad y justicia tributaria así como determinar las bases de recaudación, especialmente las siguientes:

- a) El hecho generador de la relación tributaria;
- b) Las exenciones;
- c) El sujeto pasivo del tributo y la responsabilidad tributaria;
- d) La base imponible y el tipo impositivo
- e) Las deducciones, los descuentos, reducciones y recargos ; y,
- f) Las infracciones y sanciones tributarias.

Son *nulas ipso jure* las disposiciones, jerárquicamente inferiores a la ley, que contradiga o tergiversen las normas reguladoras de las bases de recaudación del tributo. Las disposiciones reglamentarias no podrán modificar dichas bases y se concretarán a normar lo relativo al cobro administrativo del tributo y establecer los procedimientos que faciliten su recaudación”.

La Constitución Política de la República de Guatemala , en forma específica, da en materia tributaria, prevalencia especial al principio de legalidad al establecer en la misma norma que son nulas ipso jure las disposiciones, jerárquicamente inferiores a la ley, que contradigan o tergiversen las normas legales reguladoras de las bases de recaudación del tributo, y las disposiciones reglamentarias no podrán modificar dichas bases y se concretarán a normar lo relativo al cobro administrativo del tributo y a establecer los procedimientos que faciliten su recaudación. En congruencia con esta disposición, el Código Tributario enfatiza su vigencia con la finalidad de evitar arbitrariedades y abusos de poder y desarrollar la regulación constitucional restrictiva de la función legislativa en materia tributaria.

1.3.2. Principio de capacidad contributiva o capacidad de pago

Este principio básico constitucional tributario garantizado por la Constitución Política de la República de Guatemala, debe cobrar efectividad mediante la creación de

impuestos que respondan de tal forma que, a mayor capacidad contributiva, la incidencia debe ser mayor y, de esta forma, el sacrificio será igual. Para lograr un sistema justo y equitativo deben de tomarse en cuenta las aptitudes personales y tomar en consideración las diversidades individuales de acuerdo a la capacidad económica personal de cada contribuyente; para esto el legislador, debe fijar los parámetros que hagan efectivo este principio que limita el poder tributario del Estado, utilizando tarifas progresivas que establezcan tipos impositivos mínimos y máximos, y a la vez, establecer exenciones que excluyan de la tributación a determinados sujetos y a determinados montos como mínimos vitales, y también debe de contemplarse en la ley la depuración de la base imponible, excluyendo del gravamen, los gastos necesario para poder producir la renta.

En el ordenamiento jurídico guatemalteco el principio de capacidad contributiva o capacidad de pago esta regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 243, el cual en su parte conducente regula: “**Artículo 243. Principio de Capacidad de Pago.**- El sistema tributario debe ser justo y equitativo. Para el efecto las leyes tributarias serán estructuradas conforme al principio de capacidad de pago...”.

1.4. Regulación jurídica de los tributos en Guatemala

Para poder comprender exactamente el orden de la regulación jurídica de los tributos en Guatemala es necesario conocer lo que es el orden jurídico.

Orden jurídico “Es el conjunto de normas positivas vigentes relacionadas entre si y escalonadas o jerarquizadas, que rigen en cada momento de la vida y las instituciones de toda clase dentro de una nación determinada. Esas normas, en opinión de muchos filósofos, han de tomarse en un sentido amplio, ya que están formadas no sólo por la constitución política y las leyes ordinarias, sino también por los reglamentos, por las disposiciones de las autoridades administrativas, por las sentencias judiciales, por las costumbres y hasta por los contratos en cuanto regulan las relaciones entre las partes contratantes. La importancia de cada una de esas normas es diferente y va de mayor a

menor; por lo cual las inferiores toman su fundamento de las inmediatamente superiores. A esta jerarquización o escalonamiento es a lo que Merkl y Kelsen denominaron “Pirámide jurídica”. El orden jurídico es tan esencial para la existencia de un país, que sin el no se concibe la vida social”.⁶

Partiendo entonces de que Guatemala es un Estado Constitucional y que respeta el orden jurídico, la normativa jurídico tributaria inicia en la Constitución Política de la Republica de Guatemala al establecer en sus Artículos 239 y 243 los principios básicos constitucionales de legalidad tributaria y capacidad contributiva respectivamente, principios que vienen a ser el pilar fundamental de toda las normas de orden tributario.

Continuando con el escalonamiento del orden jurídico la legislación guatemalteca establece leyes ordinarias, escalón que en materia tributaria se puede dividir en dos segmentos: El primer segmento es de aplicación general a todas las distintas relaciones jurídico tributarias, estando este contenido en el Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene el Código Tributario; y, un segundo segmento que esta conformado por todas las distintas leyes con las que se regulan los diferentes impuestos como por ejemplo el Decreto 26-92 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la Ley del Impuesto sobre la Renta; el Decreto 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la Ley del Impuesto al Valor Agregado; el Decreto 37-92 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos; el Decreto 431 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la Ley sobre el Impuesto de Herencias, Legados y Donaciones.

Finalmente en materia tributaria y siempre dentro del escalonamiento del orden jurídico se encuentran ubicadas las normas reglamentarias, que son las herramientas con las cuales se logra la correcta aplicación e interpretación de los preceptos de las normas ordinarias y sobre todo porque a través de ellas se establece lo relativo a la

⁶ Ossorio, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 517

forma de recaudación de los distintos impuestos establecidos. Dentro de este escalón tenemos por Ejemplo: El Acuerdo Gubernativo 206-2004 contiene el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta; el Acuerdo Gubernativo 311-97 que contiene el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; el Acuerdo Gubernativo 737-92 que contiene el Reglamento de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos.

CAPÍTULO II

2. Los Contribuyentes

2.1. Concepto

Contribuyente es el obligado al pago de contribuciones⁷. Persona natural o jurídica a quien la ley le impone la carga tributaria derivada del hecho imponible.

Héctor Villegas⁸ manifiesta que: “recibe el nombre de contribuyente el destinatario legal tributario que debe pagar el tributo al fisco, pues al estar a él referido el mandato de pago tributario, pasa a ser sujeto pasivo de la relación jurídico tributaria principal”. Se trata de un deudor a título propio, cuya capacidad contributiva tomó en cuenta el legislador al crear el tributo, es entonces el realizador del hecho generador y quien por consiguiente sufre en sus bienes el detrimento económico tributario.

2.2. Clasificación doctrinaria

La doctrina tributaria clasifica a los integrantes de la relación jurídico-tributaria únicamente en: sujeto activo y sujeto pasivo; siendo en el orden el sujeto activo el Estado y el sujeto pasivo el contribuyente o responsable.

2.2.1. Sujeto activo

El único ente con autoridad, para exigir tributos es el Estado en uso de su poder imperio en su territorio, por esta razón se le denomina “sujeto activo”, toda vez que es el que promueve el cumplimiento de la obligación tributaria, estableciendo el sujeto obligado o sujeto pasivo, el motivo o los actos afectos, tiempo y forma en que deberá darse, el cumplimiento de la carga impositiva.

⁷ Ossorio Manuel, **Ob.Cit.** Pág. 175

⁸ Villegas, Héctor B. **Curso de finanzas, derecho financiero y tributario.** Pág. 219

2.2.2. Sujeto pasivo

Es la persona física o jurídica que según la ley resulta obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea como contribuyente o como sustituto. Su determinación ha de efectuarse por ley (principio de reserva de ley). La obligación principal consiste en el pago de la deuda tributaria, siendo accesorias a aquella la formulación de cuantas declaraciones y comunicaciones se exijan para cada tributo, la llevanza y conservación de los libros de contabilidad, registros y demás documentos, el deber de facilitar la práctica de las inspecciones y comprobaciones y proporcionar los datos, informes, antecedentes y justificantes que tengan relación con el hecho imponible.

El sujeto pasivo es el obligado al pago del tributo dentro de la relación tributaria. Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que según la ley resulta obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea como contribuyente o como sustituto o como responsable del mismo.⁹

2.3. Clasificación de la legislación tributaria de Guatemala

La legislación tributaria de Guatemala inicia principalmente la clasificación de contribuyentes en el Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene del Código Tributario, cuerpo normativo que regula en su Artículo 21 quienes son contribuyentes, solamente que lo hace denominándoles “Obligado por deuda propia” regulando: “Artículo 21.-Obligado por deuda propia. Son los contribuyentes, las personas individuales, prescindiendo de su capacidad legal, según el derecho privado y las personas jurídicas, que realicen o respecto de las cuales se verifica el hecho generador”.

⁹ Irías Girón, Juan Miguel, **Catálogo de términos y sus acepciones utilizadas en administración financiera y administración tributaria**. Pág. 282

Así mismo, el citado cuerpo legal también recoge dentro de su normativa a los que denomina “Obligados por deuda ajena” y estos son, según el propio texto de la ley, “Artículo 25.- Obligado por deuda ajena: Es responsable la persona que sin tener el carácter de contribuyente, debe, por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a este”; en doctrina a este tipo de contribuyentes se les denomina “responsables”, ya que sin ser contribuyentes adquieren la calidad como tal cuando por disposición de la ley deben de cumplir responsabilidades tributarias que solo le atañen a un contribuyente.

En este orden de ideas el Código Tributario regula que tanto los contribuyentes como los responsables “están obligados al pago de los tributos y al cumplimiento de los deberes formales de los impuestos...”¹⁰ por lo tanto este cuerpo normativo considera que ambos son los “sujetos pasivos” de la relación jurídico tributaria.

El Decreto 26-92 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la Ley del Impuesto sobre la Renta, regula en su capítulo II, Artículo 3 “Contribuyente: Son contribuyentes del impuesto sobre la renta, las personas individuales y jurídicas domiciliadas o no en Guatemala, que obtengan rentas en el país, independientemente de su nacionalidad o residencia y por lo tanto están obligadas al pago del impuesto cuando se verifique el hecho generador del mismo.

El Decreto 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la Ley del Impuesto al Valor Agregado, presenta lo que son los denominados “pequeños contribuyentes” en el Artículo 47 definiendo que: “Los contribuyentes que sean personas individuales, cuyo monto de ventas anuales o de servicios prestados, no exceda de sesenta mil quetzales (Q60,000.00), podrán acogerse al régimen de tributación simplificada de pequeños contribuyentes”.

¹⁰ Congreso de la República de Guatemala, **Decreto 6-91, Código Tributario**, Sección Segunda, Artículo 23.

Finalmente el Acuerdo Gubernativo 311-97 del Ministerio de Finanzas Públicas, el cual contiene el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en su título I, capítulo I, Artículo 2 , numerales 3 y 4, regula que los contribuyentes son: “Toda persona individual o jurídica, con inclusión de las copropiedades, sociedades irregulares, sociedades de hecho y otros entes similares, aunque no tengan personalidad jurídica propia, que realicen en forma habitual ventas de bienes , sean estos de su propia producción o adquiridos a terceros, prestaciones de servicios. También se incluye al Estado y sus entidades descentralizadas o autónomas, cuando efectúen ventas afectas o servicios afectos al Impuesto al Valor Agregado”.

CAPÍTULO III

3. Las obligaciones tributarias

3.1. Concepto

Manuel Ossorio, citando a Gómez Navarro, define que: "Obligación tributaria es la que en forma unilateral establece el Estado en ejercicio del poder de imponer, exigible coactivamente de quienes se encuentran sometidos a su soberanía, cuando respecto de ellos se verifica al hecho generador previsto en la ley".¹¹

Juan Miguel Irías Girón define que: "Obligación Tributaria es el vínculo jurídico de carácter personal, entre la administración tributaria y los sujetos pasivos de ella. Tiene por objeto la prestación de un tributo, surge al darse el presupuesto del hecho generador previsto en la ley y se conserva su carácter personal a menos que su cumplimiento se asegure mediante garantía real o fiduciaria sobre determinados bienes o con privilegios especiales. La obligación tributaria pertenece al derecho público y es exigible coactivamente".¹²

El Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene el Código Tributario, regula en su Artículo 14 la definición legal de obligación tributaria y expone: "Artículo 14.- Concepto de Obligación tributaria. Obligación Tributaria es el vínculo jurídico de carácter personal, entre la Administración Tributaria y otros entes públicos acreedores del tributo y los sujetos pasivos de ella. Tiene por objeto la prestación de un tributo, surge al realizarse el presupuesto del hecho generador previsto en la ley y conserva su carácter personal a menos que su cumplimiento se asegure mediante garantía real o fiduciaria sobre determinados bienes o con privilegios especiales. La obligación tributaria pertenece al derecho público y es exigible coactivamente".

¹¹ Ossorio, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Pág.505

¹² Irías Girón, Juan Miguel, **Catálogo de términos y sus acepciones utilizadas en administración financiera y administración tributaria**. Pág. 198

3.2. Clasificación de las obligaciones tributarias

3.2.1. Obligaciones tributarias materiales

Las obligaciones tributarias materiales son aquellas que contiene el presupuesto legal hipotético y condicionante, cuya configuración fáctica, en determinado lugar y tiempo y con respecto de una persona, da lugar a la pretensión crediticia tributaria, *hecho imponible*. Además, son normas que establecen tácita o expresamente quien es el pretensor, *sujeto activo*, y quien o quienes pueden llegar a ser los obligados al pago, *sujetos pasivos*.¹³

Dicho en otras palabras las obligaciones tributarias materiales están contenidas en el derecho tributario material que “Es el conjunto de normas jurídicas que la administración fiscal utiliza para comprobar si corresponde que determinada persona pague determinado tributo, y , en su caso, cuál será el importe que por tal concepto el Estado deba percibir ; es decir, el derecho tributario material se ocupa nada menos que de la vital cuestión de decidir cómo se origina la pretensión fiscal de cobrar el impuesto a determinada persona”.¹⁴

Las obligaciones tributarias materiales son las que están compuestas básicamente de dos factores que son: 1. La determinación del impuesto, y, 2. El pago del impuesto. Su acaecimiento depende de el encuadramiento positivo de la actividad que realiza el sujeto pasivo dentro de lo que las diversas leyes tributarias norman como “el hecho generador” de la relación jurídico tributaria.

3.2.2. Obligaciones tributarias formales

Las obligaciones tributarias formales son aquellas en las cuales las diversas leyes tributarias imponen al sujeto pasivo de la relación jurídico tributaria obligaciones que consisten en hacer, no hacer o soportar.

¹³ Villegas, Héctor B. **Ob.Cit.** Pág. 245

¹⁴ Villegas, Héctor B. **Ob.Cit.** Pág. 325

Las obligaciones tributarias formales son las establecidas por el derecho tributario formal que “es el conjunto de normas que suministra las reglas de cómo debe procederse para que el tributo legislativamente creado se transforme en el tributo fiscalmente percibido”¹⁵.

En otras palabras las obligaciones tributarias formales son requisitos establecidos en las diversas leyes tributarias cuyo cumplimiento es obligatorio y regularmente consiste en, por ejemplo: Presentar la declaración de impuesto, concurrir a una citación fiscal, permitir la fiscalización de los libros de contabilidad, extender los comprobantes por las ventas efectuadas, conservar los documentos por un plazo determinado. Es de aclarar que a pesar de que dichas obligaciones no conllevan el pago de un impuesto, su incumplimiento puede generar sanciones que pueden ser desde las de carácter pecuniario hasta convertirse en delitos penales.

En la legislación tributaria guatemalteca se encuentran reguladas las obligaciones tributarias formales en el título III, capítulo II, secciones primera, cuarta, quinta y séptima del Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene el Código Tributario.

3.3. Cumplimiento de las obligaciones tributarias

3.3.1. Cumplimiento de las obligaciones tributarias materiales

Las obligaciones tributarias materiales se extinguen cuando el contribuyente cumple con la obligación y satisface la prestación tributaria o cuando la ley extingue o autoriza a declarar por cumplida y extinguida la obligación. En el derecho fiscal, según Raúl Rodríguez Lobato, sólo se admiten como formas de extinción de las obligaciones tributarias: El pago, la prescripción, la compensación, la condonación y la cancelación¹⁶.

¹⁵ Villegas Héctor B. **Ob.Cit.** Pag. 325

¹⁶ Rodríguez Lobato, Raúl, **Derecho fiscal.** Pág. 167

En la legislación guatemalteca el Artículo 35 del Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala regula cuales son los medios de extinción de las obligaciones tributarias formales: “Artículo 35.- Medios de Extinción.- La obligación tributaria se extingue por los siguiente medios: 1. Pago; 2.Compensación; 3.Confusión; 4.Condonación o remisión; 5.Prescripción”.

Haciendo un breve análisis entre la doctrina y lo que regula la legislación tributaria guatemalteca es de notar que el ordenamiento jurídico incluye dentro de la formas de extinción a la confusión, siendo esta forma de extinción necesaria por la forma como esta establecido en el Decreto 431 del Congreso de la República, que contiene la Ley de Herencias, legados y donaciones, en su Artículo 53 la posibilidad de que el Estado sea declarado heredero en lo relativo a las herencias vacantes, quedando entonces el mismo Estado como sujeto activo y sujeto pasivo si dentro del proceso sucesorio es declarado heredero.

3.3.1.1. Pago

El pago es el modo por excelencia para extinguir la obligación fiscal y en palabras de De la Garza, citado por Héctor Villegas, es “El que satisface plenamente los fines y propósitos de la relación tributaria, porque satisface la pretensión creditoria del sujeto activo”. El pago es el cumplimiento del sujeto pasivo de su obligación, satisfaciendo a favor del sujeto activo la prestación tributaria.

3.3.1.2. Compensación

Rafael de Pina define la compensación como el modo de la extinción de las obligaciones recíprocas que produce su efecto en la medida en que el importe de una se encuentra comprendido en la otra. De acuerdo con la anterior definición, se puede decir que la compensación, como forma extintiva de la obligación fiscal, tiene lugar cuando fisco y contribuyente son acreedores y deudores recíprocos, situación que puede venir de la aplicación de una misma ley fiscal o de dos diferentes. Es requisito

indispensable que para que sea operante la compensación que las deudas recíprocas sean líquidas y exigibles, o sea, que estén precisadas en cuanto a su cuantía y que su pago no pueda rehusarse conforme a Derecho.

En Guatemala, se admite la compensación como una de las formas de extinguir o cumplir las obligaciones fiscales, aún más, admite la legislación tributaria dos tipos de compensaciones, una denominada simplemente “compensación” y la otra denominada “compensación especial”. Al efecto, el Artículo 43 del Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene el Código Tributario, regula: “Artículo 43.- Compensación.-Se compensaran de oficio o a petición del contribuyente o responsable, de los créditos tributarios líquidos y exigibles por la Administración Tributaria, con los créditos líquidos y exigibles del contribuyente o responsable, referentes a períodos no prescritos, empezando por los mas antiguos y aunque provengan de distinto tributo siempre que su recaudación este a cargo del mismo órgano de la Administración Tributaria. La compensación entre saldos deudores y acreedores de carácter tributario, tendrá efectos en la cuenta corriente hasta el límite del saldo menor. Para el efecto, se aplicaran las normas establecidas en el Artículo 99 de este Código sobre cuenta corriente tributaria.”; y el Artículo 44, del citado cuerpo legal, regula: “Artículo 44. Compensación Especial.- El contribuyente o responsable podrá pedir la compensación total o parcial de sus deudas tributarias con otros créditos tributarios líquidos y exigibles que tenga a su favor, aún cuando sean administrados por distinto órgano de la Administración Tributaria. La petición se hará ante el Ministerio de Finanzas Públicas.”

La compensación, dentro de las formas de extinción de las obligaciones tributarias es, aparte del pago, la que con más frecuencia se utiliza por los contribuyentes debido a la utilización del crédito fiscal que se obtiene en cada período de liquidación, ya sea mensual o anual, por medio de la presentación de la respectiva declaración con la cual se demuestre que el adeudo tributario, pago del impuesto, ha quedado cubierto por compensación.

3.3.1.3. Confusión

Esta forma de extinción de la obligación tributaria, consiste en que en el sujeto activo de la obligación tributaria se da la categoría de acreedor y deudor a la vez y como consecuencia se obtiene extinguida la obligación tributaria. La confusión nunca podrá operar en la calidad de sujeto pasivo, pues éste no podrá ser en ningún momento acreedor tributario.

En materia tributaria en Guatemala, la definición de esta forma de extinción de las obligaciones tributarias esta contenida en el capítulo IV, sección cuarta, del Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, que regula: “Artículo 45. Concepto.- La reunión en el sujeto activo de la obligación tributaria de las calidades de acreedor y deudor, extingue esa obligación”.

En Guatemala, esta figura de extinción de la obligaciones tributarias se puede ejemplificar únicamente a través de lo regulado en el Decreto 431 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la Ley de Herencias, legados y donaciones, en lo relativo a las herencias vacantes, cuando el Estado ha sido declarado heredero, pues reúne sólo en ese particular caso las calidades de sujeto pasivo y sujeto activo de la relación tributaria.

3.3.1.4. Condonación

La principal atribución del Estado dentro de las obligaciones tributarias es la de ser el sujeto activo, por lo tanto, le corresponde exigir el cumplimiento de las obligaciones y esta atribución es irrenunciable, salvo en los casos excepcionales en que se presenten situaciones extraordinarias. La figura jurídica tributaria que permite al Estado, dado el caso, renunciar legalmente al cumplimiento de la obligación fiscal, es la condonación, que consiste en la facultad que le concede la ley a la autoridad hacendaria para declarar extinguido un crédito fiscal y en su caso, las obligaciones con el fisco relacionadas.

La legislación tributaria guatemalteca denomina a esta forma de extinción como “condonación o remisión” según lo establecido en la sección quinta, del capítulo IV, del

Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, y para tal efecto norma en su Artículo 46 “Condonación.- La obligación del pago de los tributos causados, sólo puede ser condonada o remitida por ley. Las multas y los recargos pueden ser condonados o remitidos por el Presidente de la República, de conformidad con lo establecido por el Artículo 183, inciso r), de la Constitución Política, sin perjuicio de las atribuciones propias del Congreso de la República y de lo establecido en el Artículo 97 de este Código”.

Lo relevante de esta forma de extinción es que en el sistema tributario guatemalteco le confiere la categoría de atribución constitucional exclusiva del Presidente de la República, ya que es el único facultado directamente para concederla, según lo estipulado en el Artículo 183, inciso r), de la Constitución Política de la República de Guatemala y el Artículo 97 del Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala.

3.3.1.5. Prescripción

La prescripción es la extinción del derecho de crédito por el transcurso de un tiempo determinado. El derecho fiscal admite la prescripción como una de las formas de extinción tanto de la obligación fiscal como de la obligación de reembolso, por lo tanto, la prescripción puede operar tanto a favor de los contribuyentes y en contra del Estado, como a favor de éste y en contra de aquellos.

Si el fisco ha satisfecho plenamente su presupuesto, falta la razón para que indefinidamente subsista su derecho a percibir cantidades que se previnieron como necesarias en periodos anteriores y correlativamente debe sancionarse la negligencia de los particulares al no reclamar oportunamente la devolución de lo pagado indebidamente, por lo tanto, en bien del orden público y de la seguridad y certeza en las relaciones del Estado con los contribuyentes, el derecho de la autoridad fiscal para determinar o exigir prestaciones tributarias y la obligación de las mismas autoridades para restituir las pagadas o cubiertas indebidamente, se extinguen por prescripción.

Con respecto a la prescripción como medio para la extinción o cumplimiento de las obligaciones tributarias el Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene el Código Tributario, regula en su capítulo IV, sección sexta lo relativo a esta figura jurídica, específicamente en su Artículo 47, el cual regula: “Artículo 47.- Plazos.- El derecho de la Administración Tributaria para hacer verificaciones, ajustes, rectificaciones o determinaciones de las obligaciones tributarias, liquidar intereses y multas y exigir su cumplimiento y pago a los contribuyentes o responsables, deberá ejercitarse dentro del plazo de cuatro (4) años. En igual plazo deberán los contribuyentes o responsables ejercitar su derecho de repetición, en cuanto a lo pagado en exceso o indebidamente cobrado por concepto de tributos, intereses, recargo y multas”; así mismo, el citado cuerpo legal regula en su Artículo 48 una “prescripción especial” que solamente obra a favor de la Administración Tributaria en contra de los contribuyentes, y que literalmente norma: “Artículo 48.- Prescripción Especial.- No obstante lo establecido en el artículo anterior el plazo de la prescripción se ampliará a ocho años, cuando el contribuyente o responsable no se haya registrado en la Administración Tributaria”, y, finalmente, establece el Artículo 49 del mismo cuerpo legal a partir de que momento se dará inicio el conteo del plazo de prescripción: “Artículo 49. Computo de los plazos de la prescripción.- Los plazos establecidos en los Artículos 47 y 48 de este Código, se contarán a partir de la fecha en que se produjo el vencimiento de la obligación de pagar el tributo”.

Es de suma importancia el hacer notar que siendo la prescripción una de las figuras jurídicas más controversiales el ordenamiento jurídico tributario guatemalteco, específicamente en los Artículos 47 y 48 del Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, que regula en su contenido claramente lo relativo a los plazos, que son de cuatro años para los contribuyentes y de ocho años cuando favorece a la administración tributaria, en que opera la prescripción y a partir de que momento se inicia a contar el plazo para su efectividad, pero lo contenido en el Artículo 48 del citado cuerpo legal es violatorio del principio de equidad y de igualdad, pues lo otorga de manera exclusiva a la administración tributaria un plazo mayor, ocho años, para que

opere la prescripción en su contra dando lugar así a la inoperatividad de la justicia tributaria

3.3.2. Cumplimiento de las obligaciones tributarias formales

Las obligaciones tributarias formales, a diferencia de las obligaciones tributarias materiales, se cumplen en diversos momentos o tiempos debido a que son obligaciones cuyo cumplimiento es individual una de la otra pero que a la vez es interdependiente, quiere decir por Ejemplo: Un abogado presta sus servicios profesionales a una persona “X” y le extiende la correspondiente factura, en este momento cumple con la obligación formal de emitir factura por sus servicios prestados; pero por alguna razón no cumple con presentar las declaraciones de impuestos correspondientes que la emisión de la factura se generan, entonces incumple con otra obligación formal que es la presentación de las declaraciones de impuestos.

En este orden de ideas, el ordenamiento jurídico tributario guatemalteco, específicamente el Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, que contiene el Código Tributario, regula las obligaciones tributarias formales que son de cumplimiento obligatorio para todos los contribuyentes, ya sea para los que ejercen una profesión en forma liberal o para los que se desempeñan como empleados en relación de dependencia y en todo caso para aquellas personas que sus actividades se encuadren dentro de el hecho generador que automáticamente las compele al cumplimiento de las mismas.

Las obligaciones tributarias formales se encuentran dispersas en el Decreto 6-91 del Congreso de la República y sus reformas, que contiene el Código Tributario, por lo que para facilitar su estudio y comprensión a continuación en una forma descriptiva, se ha elaborado en resumen de cada una de ellas, el que contiene: 1) La obligación formal de la que se trata; 2) La denominación que le otorga la ley; 3) La sanción a la que se hace acreedor el contribuyente que incumpla con la obligación; y, 4) El fundamento de ley que le confiere vida jurídica la obligación formal.

3.3.2.1. Obligaciones tributarias formales

- Actualización o modificación de los datos de inscripción ante el Registro Tributario Unificado.
 - Denominación legal: Omisión de dar aviso a la administración tributaria de cualquier modificación a los datos de inscripción, del domicilio fiscal o de cambio de contador. Todo ello dentro de un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que se produjo la modificación.
 - Sanción: Multa de treinta quetzales (Q30.00) por cada día de atraso hasta una sanción máxima de un mil quetzales (Q1,000.00)
 - Fundamento legal: Artículos 94 numeral 1; 112 numeral 1 literal “b” y numeral 5 del Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas, que contiene el Código Tributario.

- Cumplir con llenar correctamente todos los datos que se imponen en los formularios de declaraciones de impuestos así como también con los requisitos adicionales que el formulario de declaración requiera, como por ejemplo los anexos de detalle de ciertos rubros específicos.
 - Denominación legal: Omisión o alteración del número de identificación tributaria, o de cualquier otro requisito exigido en las declaraciones de tributos, en los documentos de importación y en cualquier otro documento que se presente o deba presentarse ante la Administración Tributaria.
 - Sanción: Multa de cien quetzales (Q100.00) por cada documento. El máximo de la sanción no podrá exceder de un mil quetzales (Q1,000.00) mensuales.
 - Fundamento legal: Artículos 94 numeral 2 y 112 numeral 1 literales “b” y “c” del Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas que contiene el Código Tributario.

- Extender factura cada que vez que venda bienes o preste servicios ó exigir la correspondiente factura en la compra de bienes o en la adquisición de servicios.
 - Denominación legal: Adquirir bienes o servicios sin exigir la documentación legal correspondiente.
 - Sanción: Multa del cien por ciento (100%) del impuesto omitido en cada operación.
 - Fundamento legal: Artículos 94 numeral 3 y 112 numeral 2 del Decreto 6-91 del Congreso de la República, y sus reformas, que contiene el Código Tributario.

- Habilitar, autorizar y tener al día los libros de contabilidad que le correspondan.
 - Denominación legal: No tener los libros contables que obligan el Código de Comercio y las leyes tributarias específicas o no llevar al día dichos libros y registros contables. Se entiende que están al día, si todas las operaciones se encuentran asentadas en los libros y registros debidamente autorizados y habilitados dentro de los dos (2) meses inmediatos siguientes.
 - Sanción: Multa de un mil quetzales (Q1,000.00) cada vez que se fiscalice al contribuyente y se establezca la infracción.
 - Fundamento legal. Artículos 94 numeral 4, y 112 numeral 1 del Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas, que contiene el Código Tributario.

- Tener los libros de contabilidad, las declaraciones de impuestos y documentos de respaldo (facturas, pólizas de importación o exportación, notas de crédito o notas de débito) de cada una de las operaciones registradas en el domicilio fiscal o en la oficina de contador nombrado.
 - Denominación legal. Llevar o mantener los libros y registros contables en forma o lugares distintos de los que obligan el Código de Comercio y las respectivas leyes tributarias específicas.

- Sanción: Multa de un mil quetzales (Q1,000.00) cada vez que se fiscalice al contribuyente y se establezca la infracción
 - Fundamento legal: Artículos 94 , numeral 5, y 112 , numeral 1 literal “d” y numeral 2 del Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas, que contiene el Código Tributario; y, Artículo 371 del Decreto 2-70, y sus reformas, que contiene el Código de Comercio de Guatemala.
- Incluir en el precio de los servicios prestados o de los bienes vendidos, los impuestos que correspondan.
 - Denominación legal: Ofertar los bienes y los servicios sin incluir en el precio el impuesto correspondiente cuando así lo establezca la ley tributaria específica.
 - Sanción: Multa de dos mil quetzales (Q2,000.00) cada vez que se establezca la infracción.
 - Fundamento legal: Artículo 94 numeral 6 del Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas, que contiene el Código Tributario; y, Artículo 17 del Acuerdo Gubernativo 311-97 , que contiene el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- Fungir como agente retenedor de impuestos, cuando así lo ordene la Ley tributaria específica.
 - Denominación legal: Omitir la percepción o retención de tributos de acuerdo con las normas establecidas en el Código Tributario y en las leyes específicas de cada impuesto.
 - Sanción: Multa equivalente al impuesto cuya percepción o retención se omitiere.
 - Fundamento legal: Artículo 94 numeral 7 del Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas, que contiene el Código Tributario; y, Artículos 9 y 31 del Acuerdo Gubernativo 206-2004, que contiene el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

- Utilizar documentos, tales como facturas, notas de crédito, notas de débito u otros documentos contables, con los requisitos que establecen las leyes tributarias y sus reglamentos.
 - Denominación legal: Emitir facturas, tiquetes, notas de crédito, nota de débito, recibos u otros documentos exigidos por las leyes tributarias específicas que no cumplan con los requisitos según la Ley específica.
 - Sanción: Multa de cien quetzales (Q100.00) por cada documento. El máximo de la sanción será de cinco mil quetzales (Q5,000.00) en cada período mensual.
 - Fundamento legal: Artículo 94 numeral 8 del Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas, que contiene el Código Tributario; y, Artículos 32, 32 “a”, 33, 34, 35 y 36 del Acuerdo Gubernativo 311-97, que contiene el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado

- Presentar las declaraciones de impuestos en los plazos establecidos para tal efecto.
 - Denominación legal: Presentar las declaraciones de impuestos después del plazo establecido en la ley tributaria específica.
 - Sanción: Multa de treinta quetzales (Q30.00) diarios por cada día de atraso con un máximo de seiscientos quetzales (Q600.00) cuando la declaración deba presentarse en forma semanal o mensual; de un mil quinientos quetzales (Q1,500.00) cuando la declaración deba presentar en forma trimestral, y, de tres mil quetzales (Q3,000.00) cuando la declaración deba presentarse en forma anual.
 - Fundamento legal. Artículos 94 ,numeral 9, y 112 numeral 1, literal “c” del Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas, que contiene el Código Tributario.

- Acudir a las citaciones que le haga la Superintendencia de Administración Tributaria o cualquiera de sus dependencias.

- Denominación legal: No concurrir a las oficinas tributarias cuando su presencia sea requerida
 - Sanción: Multa de un mil quetzales (Q1000.00) cada vez que sea citado y no concurriere.
 - Fundamento legal: Artículos 94 ,numeral 10, y 112 numeral 6, del Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas, que contiene el Código Tributario
- Dar, el comprador, el aviso de traspaso de vehículos usados por el cambio de propietario.
 - Denominación legal: Dar aviso después de plazo que indica la ley específica, al Registro correspondiente, del traspaso de vehículos usados, por cambio de propietario. En este caso el obligado a dar el aviso correspondiente es el comprador del vehículo.
 - Sanción: Multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del impuesto omitido, determinado conforme a la tarifa fija que establece la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
 - Fundamento legal: Artículo 94 numeral 11 del Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas, que contiene el Código Tributario; y , Artículos 55, 56 y 57 del Decreto 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas, que contiene la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- Dar aviso dentro del plazo que establece la Ley sobre Circulación de Vehículos terrestres, marítimos y aéreos, de cualquier cambio en las características del vehículo.
 - Denominación legal: Dar aviso después del plazo que establece la Ley del Impuesto sobre circulación de vehículos terrestres, marítimos y aéreos de cualquier cambio producido en las características de los vehículos inscritos en el Registro correspondiente.
 - Sanción: Multa de quinientos quetzales (Q500.00).

- Fundamento legal: Artículo 94 numeral 12 del Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas que contiene el Código Tributario.
- Conservar facturas, declaraciones de impuestos, libros de contabilidad y demás documentos contables por un plazo de cuatro (4) años fiscales, sin contar el año fiscal en curso.
 - Denominación legal: Conservar en forma ordenada, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, libros, documentos, archivos o sistemas informáticos del contribuyente que se relacionen con sus actividades económicas para establecer la base imponible de los tributos y comprobar la cancelación de las obligaciones tributarias.
 - Sanción: Multa equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos mensuales brutos obtenidos por el contribuyente durante el último período mensual, trimestral o anual, declarado en el régimen del impuesto a fiscalizar.
 - Fundamento legal. Artículos 93 y 112 numeral 2 del Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas, que contiene el Código Tributario.
- Permitir el ejercicio de la acción fiscalizadora por los funcionarios autorizados para tal efecto.
 - Denominación legal: Facilitar a los funcionario fiscales autorizados, las inspecciones o verificaciones en cualquier local, establecimiento, cajas registradoras y archivos, así como camiones, tanques, buques, aeronaves y otros medios de transporte.
 - Sanción: Multa equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente durante el último período mensual, trimestral o anual declarado en el régimen del impuesto a fiscalizar. Si para el cumplimiento de lo requerido por la Administración Tributaria es necesaria la intervención de Juez competente, se aplicará a lo dispuesto a la acción fiscalizadora tipificada en el Código Penal.

- Fundamento legal: Artículos 93 y 112 numeral 3 del Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala.

- Verificar en forma constante el correo electrónico.
 - Denominación legal: Por lo menos una vez cada mes calendario, el contribuyente o su responsable deberá consultar los mensajes que la Administración Tributaria le haya enviado a su respectivo buzón electrónico.
 - Sanción: Aún no se impone ningún tipo de sanción.
 - Fundamento legal: Artículo 112 numeral 8 del Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas, que contiene el Código Tributario.

CAPÍTULO IV

4. Obligaciones tributarias formales de los profesionales como contribuyentes del fisco

4.1. Obligaciones tributarias formales específicas de los profesionales como contribuyentes del fisco

4.1.1. Inscripción o actualización como contribuyente

La inscripción o actualización como contribuyente es el primer paso que el profesional debe de realizar para dar inicio a su relación jurídico tributaria con el fisco como parte de sus obligaciones tributarias formales, este primer paso se encuentra regulado por el Artículo 112 numeral 1 inciso “b” del Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene el Código Tributario; así como también están reguladas en el citado cuerpo legal las sanciones por el incumplimiento a esta obligación tributaria formal en los Artículos 85 numeral 1 y 94 numeral 1.

Comúnmente se le conoce al proceso de inscripción como la obtención del Número de Identificación Tributaria o Número de N.I.T., el que consiste en un registro alfanumérico a través del cual la Superintendencia de Administración Tributaria registra e identifica a una persona como contribuyente, actualmente la obtención del Número de Identificación Tributaria (N.I.T.) es automática ya que se otorga este número de identificación tributaria en forma conjunta con la obtención de la primer cédula de vecindad.

La actualización como contribuyente es un proceso a través del cual la persona que ya se encuentra inscrita, en el registro tributario unificado, como contribuyente le da aviso a la superintendencia de administración tributaria que alguno o algunos de sus datos de la primera inscripción han sufrido alguna modificación, por Ejemplo: Daniel Tejeda Ayestas, se registró en mil novecientos noventa y cuatro, ante el Registro

Tributario Unificado como empleado en relación de dependencia pero el día veinte de junio de dos mil cinco se gradúa de profesional como abogado y notario, y decide ya no ser más empleado en relación de dependencia sino dedicarse al ejercicio liberal de su profesión, a partir de la fecha de modificación de su calidad como contribuyente, de empleado en relación de dependencia a profesional en ejercicio de su profesión en forma liberal, tiene un plazo de treinta días hábiles para notificar a la superintendencia de administración tributaria de la modificación de su status como contribuyente.

Para llevar a cabo cualquiera de los dos procesos, de inscripción o de actualización como contribuyente, es necesario que se reúnan los requisitos siguientes:

- Obtener y llenar un formulario de Inscripción o Actualización como contribuyente (ver ejemplos en anexo A, páginas 65, 66, 67 y 68) , actualmente es el formulario SAT-14, el cual esta se puede encontrar disponible en cualquier agencia de la superintendencia de administración tributaria SAT, a un costo de un quetzal por unidad;
- Presentar ante la ventanilla del Registro Tributario Unificado la cédula de vecindad original y adjuntar fotocopia de la misma al formulario SAT-14 debidamente lleno; y,
- Presentar ante la ventanilla del registro tributario unificado la constancia de colegiado activo original y adjuntar fotocopia de la misma al formulario SAT-14 debidamente lleno.

Es importante advertir que este primer paso lo debe de efectuar el contribuyente en un plazo no mayor de treinta días hábiles a partir de que adquiera la calidad de profesional en ejercicio liberal o que como profesional en ejercicio liberal modifique cualquiera de sus datos de inscripción original, como puede ser: cambio de domicilio fiscal, cambio de contador ó cambio de dirección comercial; ya que al no efectuar dentro de dicho plazo la inscripción o modificación se puede hacer acreedor a las sanciones establecidas en los Artículos 84 numeral 1, que consiste en cierre temporal de sus actividades profesionales, ó 94 numeral 1 del Código Tributario, que consisten en multa de treinta quetzales diarios hasta un máximo de un mil quetzales.

El cumplimiento de esta primer obligación tributaria formal se puede realizar en cualquier agencia de la superintendencia de administración tributaria (SAT).

4.1.2. Autorización de documentos

De la realización del primer paso, que es el registro como contribuyente, se desprenden una serie de obligaciones tributarias formales que son necesarias para poder desarrollar la actividad profesional, la primera de ellas, es la autorización de los documentos contables para el registros de los ingresos, esto de conformidad con lo regulado en el Artículo 36 del Decreto 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas, que contiene la Ley del Impuesto al Valor Agregado, “Artículo 36.- Obligación de autorizar documentos. Los contribuyentes para documentar sus operaciones de venta o de prestación de servicios, deben obtener autorización de la Administración Tributaria para el uso de facturas, notas de débitos y notas de crédito, según corresponda...”.

El profesional en ejercicio liberal tiene que autorizar facturas y notas de crédito, las primeras con el fin de comprobar sus ingresos a través de la prestación de sus servicios, y, las segundas para ser utilizadas para cuando tenga la necesidad de anular alguna de las facturas ya emitidas que no hayan sido canceladas o pagadas por causas ajenas a su voluntad.

Para la autorización de los documentos los requisitos son:

- Estar debidamente inscrito como contribuyente, específicamente como profesional en ejercicio liberal de la profesión, y con datos actualizados en el registro tributario unificado de la superintendencia de administración tributaria;
- Obtener y llenar un formulario de autorización de documentos, actualmente es el formulario SAT-42 (ver anexo A página 69 y 70), este formulario es gratuito y se puede obtener en cualquier agencia de la Superintendencia de Administración

Tributaria (SAT); y además acompañar al formulario fotocopia completa de su cédula de vecindad.

El procedimiento de obtención de autorización de documentos consiste en la presentación de los requisitos anteriormente expuestos ante la ventanilla de autorización de documentos de cualquier agencia de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), donde posteriormente a verificar que no hayan errores en el formulario le entregaran la autorización de documentos, para que la lleve a una imprenta de su confianza en donde le elaborarán los documentos autorizados.

4.1.3. Habilitación de libros contables

Los libros contables que los profesionales deben de habilitar par el registro de sus operaciones son únicamente los denominados “libros fiscales”, que son los libros de registro de ventas de bienes y servicios prestados y de compras de bienes y servicios adquiridos, esto debido a que no procede que lleven un contabilidad completa porque a tal actividad solo están obligados los comerciantes, como lo regula el Artículo 368 del Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene el Código de Comercio de la República de Guatemala,” Artículo 368.-(Reformado por el Artículo 1 del Decreto 40-99 del Congreso de la República). Contabilidad y registros indispensables.- Los comerciantes están obligados a llevar su contabilidad en forma organizada, de acuerdo con el sistema de partida doble y usando los principios de contabilidad generalmente aceptados. Para este efecto deberán llevar, los siguientes libros o registros: 1. Inventarios; 2. De primera entrada o diario; 3. Mayor o centralizador; 4. De Estados financieros. Además podrán utilizar los otros que estimen necesario por exigencias contables o administrativas o en virtud de otras leyes especiales.

Los “libros fiscales” son los que nacen por imposición de una ley tributaria, en Guatemala su origen esta regulado en el Artículo 37 del Decreto 27-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, que contiene la Ley del Impuesto al Valor Agregado, : “Artículo 37. De los libros de compras y ventas.- Independientemente de las

obligaciones que establece el Código de Comercio en cuanto a la contabilidad mercantil, los contribuyentes deberán llevar y mantener al día un libro de compras y servicios recibidos y otro de ventas y servicios prestados. El reglamento indicará la forma y condiciones que deberán reunir tales libros que podrán ser llevados en forma manual o computarizada”.

Para la obtención de la habilitación de los libros de registro de compras de bienes y servicios adquiridos y de venta de bienes o servicios prestados es necesario:

- Estar debidamente inscrito como contribuyente, específicamente como profesional en ejercicio liberal de la profesión, y con datos actualizados en el registro tributario unificado de la superintendencia de administración tributaria;
- Obtener y llevar un formulario de habilitación de libros, que actualmente es el formulario SAT-52 (ver anexo A, páginas 71 y 72), este formulario es gratuito y se puede obtener en cualquier agencia de la superintendencia de administración tributaria (SAT);
- Presentar cédula de vecindad original y fotocopia.

El procedimiento para la habilitación de libros consiste en la presentación de los requisitos indicados anteriormente, ante la ventanilla de autorización de documentos y habilitación de libros de cualquier agencia de la superintendencia de administración tributaria en donde posteriormente a verificar los datos consignados en el formulario correspondiente se le extiende una orden de pago, debido a que los libros y registros de contabilidad están afectos al pago del impuesto del timbre fiscal de conformidad con lo regulado en el Artículo 5 numeral 4 del Decreto 37-92 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, en la cual le cobrarán cincuenta centavos de quetzal (Q0.50) por cada hoja de libro que habilite, con la orden de pago debe dirigirse a las cajas fiscales a efectuar el pago y posteriormente al pago regresar a la ventanilla de habilitación de libros en donde le entregarán los stickers de habilitación, si son libros computarizados, ó le colocarán los stickers en los libros, si son libros manuales.

4.1.4. Declaración y pago de impuestos mensuales

Una vez cumplidas las tres primeras obligaciones tributarias formales, como lo son la inscripción o actualización como contribuyente, la autorización de documentos y la habilitación de libros, surge la cuarta obligación, que es el pago de impuestos mensuales.

En la actualidad el profesional en ejercicio liberal esta sujeto a la presentación y pago de dos impuestos mensuales: Por una parte el impuesto al valor agregado y por la otra el impuesto sobre la renta.

4.1.4.1. Impuesto al valor agregado

El impuesto al valor agregado, que esta regulado en el Decreto 27-92 y sus reformas del Congreso de la República de Guatemala, se paga sobre una tarifa mensual del doce por ciento (12%), su base de calculo es la sumatoria de las facturas emitidas por los servicios prestados en un mismo mes calendario, las cuales conforman el débito fiscal; de igual forma y con la misma tarifa del doce por ciento (12%) las facturas recibidas por la adquisición de bienes o servicios en un mismo mes calendario, siempre y cuando estas facturas de compras estén ligadas directamente al mantenimiento de la fuente productora de ingresos, deben ser sumadas para conformar el crédito fiscal. La cantidad de impuesto a pagar será la diferencia que exista entre débito fiscal y crédito fiscal. Este impuesto se paga por mensualidades vencidas y durante el mes siguiente a la fecha en que fueron emitidas las facturas. Actualmente la declaración del impuesto al valor agregado IVA, se presenta en el formulario SAT-2013 (ver anexo A, páginas 73 y 74).

Para una mejor comprensión de lo anteriormente expuesto, se presenta el siguiente ejemplo: Daniel Tejeda Ayestas, en ejercicio de su profesión como Abogado y Notario emitió cinco facturas por la prestación de sus servicios profesionales durante el mes de mayo del año dos mil cinco, por valor total de once mil doscientos quetzales y adquirió, con facturas, durante el mes de mayo de dos mil cinco, lo siguiente:

Combustible para su vehículo por valor de novecientos quetzales, pago el alquiler de su oficina por dos mil quinientos quetzales, compro útiles de oficina por quinientos quetzales, pago el servicio de teléfono por trescientos quetzales, parqueo para su vehículo por doscientos cincuenta quetzales, ¿Cuánto tiene que pagar de impuesto al valor agregado?.

Ingresos:

Servicios prestados : Q11,200.00 Tarifa del IVA: 12%

Determinación del IVA Débito fiscal:

Base de pago para el impuesto = Total ingresos Q11,200.00 / 1.12 = Q10,000

Impuesto por pagar o IVA Débito fiscal = Q10,000.00 x 12% = Q1,200.00

Egresos:

| | |
|-----------------------|-----------------|
| Compra de combustible | Q 900.00 |
| Alquiler de oficina | Q 2,500.00 |
| Útiles para oficina | Q 500.00 |
| Servicio de Teléfono | Q 300.00 |
| Paqueo de vehículo | <u>Q 250.00</u> |
| Total de egresos | Q 4,450.00 |

Egresos Q 4,500.00 Tarifa del impuesto: 12%

Determinación del IVA Crédito fiscal

Base para el crédito por IVA = Total egresos Q4,450.00 / 1.12= Q3,973.22

Impuesto por cobrar o IVA crédito fiscal: Q3, 973.22 X 12% = Q 476.79

Determinación del Impuesto a ingresar en Cajas Fiscales:

| | |
|--------------------------|-----------------|
| IVA Débito Fiscal | Q 1,200.00 |
| (-) IVA Crédito Fiscal | <u>Q 477.00</u> |
| Impuesto a pagar: | Q 723.00 |

Pueden darse tres variantes diferentes a la expuesta con anterioridad:

- Cuando existe un crédito fiscal a favor del contribuyente: Con base en el ejemplo anterior, podemos invertir los valores e imaginar que los ingresos fueron los Q4,450.00 y los egresos Q11,200.00, en este supuesto el resultado de las operaciones matemáticas arroja que son mayores los egresos a los ingresos y por lo tanto en lugar de existir un “impuesto a pagar de Q723. 00” existiría un “crédito fiscal de Q723.00” a favor del contribuyente, este crédito fiscal es traslativo a los siguientes meses hasta agotarse su valor con los subsiguientes debitos fiscales.
- Cuando no se han facturado servicios pero si se han adquirido bienes o servicios: En este supuesto se debe de hacer la operación matemática correspondiente al cálculo del crédito fiscal y presentar la correspondiente declaración para gozar del crédito fiscal, que puede ser utilizado en declaraciones posteriores hasta agotar su valor.
- Cuando no ha habido facturas de ingresos ni de egresos: Esto quiere decir cuando el contribuyente no ha tenido ningún tipo de movimiento, o sea, no ha vendido ni comprado nada, tiene la obligación de presentar la declaración de impuesto en la cual hará constar que efectivamente no ha tenido movimiento; debiendo en este caso presentar el correspondiente formulario debidamente lleno, en cuanto a los datos de identificación del contribuyente así como el período que declara y en las casillas correspondientes a los valores deberá colocar “ceros” ó anular la casilla con una línea horizontal en señal de que no hay valores que reportar, únicamente si tiene crédito fiscal de la declaración inmediata anterior lo hará constar para poder seguir gozando del beneficio, caso contrario lo perderá.

La presentación de la declaración del impuesto al valor agregado en forma mensual es obligatoria para los profesionales debido a que es parte de sus obligaciones tributarias formales, la omisión de la presentación de la declaración lo hace incurrir en sanciones las cuales son:

- Cuando hay impuesto a pagar:
 - Si lo detecta la Superintendencia de Administración Tributaria por acción fiscalizadora, la sanción será del cien por ciento (100%) del impuesto omitido más intereses resarcitorios y mora.
 - Si lo hace el contribuyente en forma voluntaria pero extemporánea, la sanción se reducirá en un cincuenta por ciento (50%)
 - Fundamento legal: Artículo 91 del Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene el Código Tributario.

- Cuando no hay impuesto a pagar:
 - Si lo detecta la Superintendencia de Administración Tributaria por acción fiscalizadora, la sanción será de treinta quetzales (Q30.00) diarios hasta un máximo de seiscientos quetzales (Q600.00)
 - Si lo hace el contribuyente en forma voluntaria pero extemporánea, la sanción será reducida a un veinticinco por ciento (25%)
 - Fundamento legal: Artículo 94 numeral 9 del Decreto 6-91 del Congreso de la República, que contiene el Código Tributario.

4.1.4.2. Impuesto sobre la renta

Debido a las modificaciones introducidas por el Artículo 18 del Decreto 18-04 del Congreso de la República de Guatemala al Decreto 26-92 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que crea el Artículo 44 "A" de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en el que se regula lo relativo a el tipo impositivo y régimen para personas individuales o jurídicas no mercantiles y que en su parte conducente norma: "Artículo 44 "A". Tipo impositivo y régimen para personas individuales o jurídicas no mercantiles.- Las personas individuales que presten servicios profesionales, servicios técnicos o de naturaleza no mercantil o servicios de arrendamiento y los que obtengan sus ingresos por concepto de dietas así como las

personas jurídicas no mercantiles domiciliadas en el país que presten servicios técnicos o de naturaleza no mercantil o servicios de arrendamiento, deberán pagar el impuesto aplicando a renta imponible a que se refiere el Artículo 37 "B" de esta ley, el tipo impositivo del cinco por ciento (5%). Dicho impuesto se pagará mediante retención definitiva o directamente en las cajas fiscales, de conformidad con las normas que se detallan los siguientes párrafos.- Los contribuyentes a que se refiere este artículo indicarán en las facturas que emitan que están sujetos a retención del cinco por ciento (5%). - ... Cuando las personas descritas en el primer párrafo de este artículo presten servicios a personas individuales que no lleven contabilidad completa o cuando por cualquier causa no se les hubiere retenido el impuesto, deberán aplicar la tarifa del cinco por ciento (5%) sobre los ingresos gravados que no fueron objeto de retención y pagar el impuesto directamente a la administración tributaria, en forma mensual dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente a aquél en que se emitió la factura respectiva o percibió el ingreso, lo que ocurra primero, utilizando los formularios que proporcionará la administración tributaria al costo de su impresión o por los otros medios que ésta determine..." .

De lo anterior se puede inferir que el profesional universitario esta clasificado dentro de la Ley del Impuesto sobre la Renta como "actividad no mercantil" y que por lo tanto esta sujeto a retención del impuesto en una tarifa del cinco por ciento (5%), y que en todo caso cuando no le retengan el impuesto tiene la obligación de enterarlo a las cajas fiscales.

Para determinar el monto del impuesto sobre la renta que va a ser retenido, primero se divide el total de la factura dentro del valor de uno punto doce (1.12), que es el factor de conversión del impuesto al valor agregado, para determinar cual es el valor de los servicios que se han prestado sin el impuesto al valor agregado o sea el "valor base", posteriormente se multiplica el "valor base" por la tarifa del impuesto sobre la renta, actualmente cinco por ciento (5%), y el resultado de dicha multiplicación es el impuesto sobre la renta que deben retener o en el caso que no efectúen la retención el valor que se debe enterar en la cajas fiscales

Para aclarar lo anteriormente expuesto se presenta el siguiente ejemplo: Daniel Mauricio Tejeda Ayestas presta sus servicios profesionales como Abogado y Notario, durante el mes de mayo de dos mil cinco y extiende una factura por quince mil quetzales (Q15,000.00) a nombre de Aceros de Guatemala S.A.

Determinación del valor base

$$Q15,000.00 / 1.12 = 13,392.85 = \text{Valor base}$$

Determinación del impuesto sobre la renta

$$Q 13,392.85 \times 5\% = 669.64 = \text{Impuesto sobre la renta}$$

Si le efectúan la retención correspondiente al momento de pagarle sus honorarios le entregarán un cheque por Q14,330.36 y le entregarán una constancia de retención de impuesto sobre la renta por Q669.64; en el caso de que no le efectuarán la retención correspondiente deberá enterar a cajas fiscales el valor de Q669.64 por concepto de impuesto sobre la renta en el formulario que la administración tributaria tenga determinado para tal efecto, actualmente es el SAT-1044 (ver anexo A, página 75 y 76).

4.1.5. Declaración y pago de Impuesto sobre la renta anual

En lo relativo a la declaración anual del impuesto sobre la renta es necesario aclarar que la administración tributaria con el propósito de lograr una mejor fiscalización de los contribuyentes efectuó una separación de las actividades económicas que se pueden desarrollar, especialmente los profesionales que pueden ejercer su profesión en forma liberal y como empleado en relación de dependencia, dicha separación la hizo a través de establecer un formulario específico para declarar el impuesto sobre la renta anual de acuerdo a la actividad que se desarrolle ya sea como profesional en ejercicio liberal y/o como empleado en relación de dependencia, dando como resultado que si una persona desarrolla ambas actividades por cada una de ellas debe presentar un formulario y no como se hacía anteriormente en forma consolidada en un sólo formulario.

Por tal razón y para facilitar la comprensión de cómo y que debe hacerse en cada forma de declaración se separará este tópico en dos partes una en cuanto a la declaración como profesional en ejercicio liberal de la profesión y la otra como empleado en relación de dependencia.

4.1.5.1. Profesional en el libre ejercicio de su profesión

Los profesionales por la clasificación que hace el Artículo 44 “A” del Decreto 26-92 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la Ley del Impuesto sobre la Renta, en el cual se determina que desarrollan actividades no mercantiles, tienen que presentar una declaración anual del impuesto sobre la renta denominada “Declaración informativa”, esto debido a que el impuesto sobre la renta ya ha sido pagado mensualmente, ya sea mediante retención mensual definitiva o se ha enterado directamente en las cajas fiscales mediante declaración y pago mensual.

Al establecer que son actividades no mercantiles es porque son contribuyentes que prestan servicios profesionales que son de naturaleza no mercantil o sea no tienen calidad de comerciantes, según lo regulado por el Artículo 9 del Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene del Código de Comercio de Guatemala, que regula: “Artículo 9. No son comerciantes.- No son comerciantes: 1.- Los que ejercen una profesión liberal ...” y además porque no están obligados a llevar una contabilidad completa, por su misma naturaleza no mercantil, sino solamente están obligados a llevar los libros “Fiscales” o sea los libros de registro de compras de bienes y servicios y de registro de venta de bienes y servicios prestados.

Por lo tanto, la declaración anual de impuesto sobre la renta solamente es un resumen que confirma lo que ya mensualmente ha sido previamente declarado debiendo para tal efecto llenar un formulario SAT-1181 detallando los ingresos percibidos en la columna relativa a “Actividades no mercantiles” e indicando la sumatoria los pagos mensuales realizados o las retenciones recibidas, adjuntando a la declaración la copia de los pagos efectuados y/o la copia de las retenciones que le

practicaron, que debe de coincidir con la multiplicación que se haga de el total de ingresos por el cinco por ciento (5%) que es la tarifa impositiva del impuesto sobre la renta (ver anexo A, páginas 77 y 78).

4.1.5.2. Profesional empleado en relación de dependencia

Al estar empleado en relación de dependencia el profesional adquiere la obligación de presentar por los ingresos que percibe su declaración anual de impuesto sobre la renta, esta declaración es independiente de la declaración como profesional en ejercicio liberal de la profesión, debiéndose presentar en un formulario especial que para tal efecto proporciona la administración tributaria.

Para efecto de esta declaración, el profesional, goza del beneficio de la planilla de crédito por impuesto al valor agregado la cual debe presentar dentro de primeros diez (10) días hábiles del mes de enero, esta planilla esta constituida por los bienes y servicios adquiridos durante el período de liquidación definitiva anual, para uso personal del contribuyente y su familia, hasta por un monto equivalente a la tarifa del impuesto al valor agregado aplicada a su renta neta obtenida en dicho período.

La renta neta de las personas empleadas en relación de dependencia esta constituida por: los sueldos y salarios, comisiones, gastos de representación cuando no deban ser comprobados, bonificaciones, incluida la creada por el Decreto 78-89, Bonificación incentivo para el sector privado, y otras remuneraciones similares.

Es de aclarar que para los efectos de esta declaración y de conformidad con lo que solicita el nuevo formulario de declaración, SAT-1171 (ver anexo A, páginas 79 y 80), deben incluirse todos los ingresos que se perciben aún cuando estos estén exentos como por ejemplo: la bonificación otorgada por el Decreto 42-92 del Congreso de la República, que contiene la Ley de bonificación anual para los trabajadores del sector privado y público; el aguinaldo, otorgado por el Decreto 76-78 del Congreso de la República.-

4.1.6. Conservación de documentos contables

Los documentos contables y registros contables de los profesionales, que están constituidos por: La constancia de inscripción ante el registro tributario unificado, las autorizaciones de facturas, las copias de las facturas emitidas, los libros de registro de compras de bienes y servicios adquiridos y los de ventas de bienes y servicios prestados, las declaraciones de impuestos, tanto mensuales como anuales, las facturas de bienes y servicios adquiridos; deben de ser conservados en forma ordenada por un plazo de cuatro años fiscales, sin contar el año fiscal que esta en curso, ya que este es el plazo que tiene el período de prescripción.- Este plazo de cuatro años es la cantidad de tiempo que la administración tributaria tiene para hacer verificaciones, ajustes, rectificaciones o determinaciones de las obligaciones tributarias, liquidar intereses y multas y exigir su cumplimiento y pago a los contribuyentes.

4.2. Guía para el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales básicas de los profesionales universitarios como contribuyentes del fisco

El cumplimiento de las obligaciones tributarias de los profesionales es de suma importancia debido a que con ello está dando cumplimiento no sólo a lo ordenado por las leyes tributarias ordinarias sino también a los preceptos constitucionales, ya que es obligación de todos contribuir con el sostenimiento del Estado para que este a través del correcto pago de impuestos logre el fin supremo por el cual esta organizado como lo es el bien común.

En aras de contribuir con el fortalecimiento tanto de la justicia tributaria como de la justicia social, al obtener un correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias, se propone las siguiente Guía de las obligaciones tributarias básicas de los profesionales universitarios como contribuyentes del fisco:

Guía para el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales básicas de los profesionales universitarios como contribuyentes del Fisco



Guía elaborada por:
Daniel Mauricio Tejeda Ayestas
Como parte del Trabajo de Tesis, titulada
"Obligaciones Tributarias formales de los profesionales como contribuyentes del fisco",
previo a optar al grado académico de
Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, y a
los títulos profesionales de Abogado y Notario.

Ahora que usted ya es un profesional graduado, recuerde que tiene que cumplir con sus obligaciones tributarias para evitar dificultades en el ejercicio de su profesión y además para cumplir con uno de sus deberes como ciudadano.



A continuación se le presentan las cinco obligaciones tributarias básicas:

1. Inscripción o actualización como contribuyente ante el fisco.

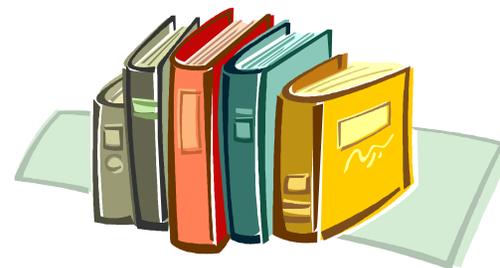
La inscripción o actualización como contribuyente ante el Fisco, puede hacerla en cualquier agencia de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT).

Requisitos:

- Cédula de vecindad
- Constancia de colegiado activo
- Llenar un formulario SAT-14



2. Habilitación de libros de compras y de ventas; y, autorización facturas y notas de crédito.



La habilitación de libros de compras y de ventas y la autorización de facturas y notas de crédito puede hacerse en cualquier agencia de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT).

Requisitos:

- Cédula de vecindad, original y fotocopia
- Llenar formulario SAT-42 para los libros de compras y ventas
- Llenar formulario SAT-52 para las facturas y las notas de crédito

Observaciones: Por cada hoja de libro que usted habilite debe pagar Impuesto sobre el Timbre Fiscal por valor de Q0.50 (cincuenta centavos de quetzal).



3. Declaración y pago de impuestos mensuales:

3.1. Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Tarifa: 12% mensual

La declaración y pago del IVA se puede realizar en cualquier agencia de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) y/o en cualquier banco del sistema.

Requisitos:

- Se presenta en el formulario SAT-2013
- La presentación de la declaración es obligatoria, aunque no haya impuesto que pagar
- Se debe presentar durante el mes calendario siguiente a la facturación



3.2. Impuesto Sobre la Renta (ISR) mensual

Tarifa: 5% mensual

La declaración y pago del ISR se puede realizar en cualquier agencia de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) y/o en cualquier banco del sistema.

Requisitos:

- Se presenta el formulario SAT-1044

- La presentación de la declaración es obligatoria, aunque no haya impuesto que pagar
- Se presenta durante los 10 primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de facturación

4. Declaración y pago de Impuesto Sobre la Renta anual.



4.1. ISR como profesional liberal

La declaración anual del ISR como profesional liberal se puede presentar en cualquier agencia de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) y/o en cualquier banco del sistema.

Requisitos:

- Se presenta en el formulario SAT-1181
- La presentación de la declaración es obligatoria aunque no se haya facturado durante el año fiscal
- Se presenta del 1 de enero al 31 de marzo de cada año

Observaciones: esta declaración es solamente informativa, ya que el ISR se ha pagado o ha sido retenido en forma mensual.

4.2. ISR del profesional como empleado en relación de dependencia

La declaración del ISR del profesional como empleado en relación de dependencia se puede presentar en cualquier agencia de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) y/o en cualquier banco del sistema.

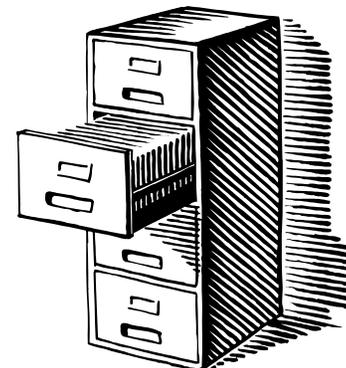
Requisitos:

- Se presenta en formulario SAT-1171
- Se puede acompañar la planilla de crédito fiscal por el IVA debidamente presentada y sellada por la SAT

- La presentación de la declaración es obligatoria, aunque no haya impuesto que pagar.

Observación: Esta declaración la deben presentar los profesionales en forma obligatoria aunque sus ingresos no superen el mínimun vital de Q36,000.00 anuales.

5. Conservar las facturas emitidas y recibidas, las notas de crédito, los libros de compras y de ventas y las declaraciones de impuestos hasta que concluya el periodo de prescripción.



El período de prescripción dura un lapso de cuatro años fiscales anteriores, sin contar el año fiscal que está corriendo.

No olvide que:

Esta guía es para evitar sanciones fiscales en el ejercicio de la profesión, no importando su especialidad.

CONCLUSIONES

1.- Los tributos al ser una de las mayores fuentes de ingresos para el Estado deben de ser creados conforme a la teoría general de los tributos, incluyendo dentro de esta a la justicia social ya que solamente así se lograra que los tributos sean devueltos a la población en forma de proyectos que coadyuven al desarrollo social.

2.- La administración tributaria debe dar mayor énfasis a la difusión de la cultura tributaria a través de la divulgación de las obligaciones tributarias formales de los contribuyentes, especialmente para los profesionales universitarios.

3.- Para que los profesionales universitarios cumplan correctamente con sus obligaciones tributarias formales es necesario dotarlos desde el momento de su graduación de una herramienta que los guíe, pues aunque si bien es cierto y de conformidad con el Artículo 3 del Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la Ley del Organismo Judicial, nadie puede alegar ignorancia de la ley, en el ordenamiento jurídico tributario no existen normas que detallen específicamente cuales son las obligaciones tributarias formales de los profesionales universitarios.

4.- Al aportar un manual práctico para que los profesionales universitarios como contribuyentes cumplan con sus obligaciones tributarias básicas, tanto el Estado, como sujeto activo, y los profesionales como sujetos pasivos, se verán beneficiados ya que el sujeto activo no tendrá necesidad de conminar coercitivamente al sujeto pasivo y este a su vez tendrá una herramienta que lo oriente al correcto cumplimiento de sus obligaciones tributarias formales evitando la coerción por parte del sujeto activo, lo que redundará en un ahorro significativo para ambas partes.

RECOMENDACIONES

1.- Para la creación de tributos es necesario incluir dentro de la teoría general de los tributos a la justicia tributaria para que la norma jurídica tributaria no sólo cumpla con los principios constitucionales tributarios sino también coadyuve a la justicia social que redunde en que el Estado alcance el propósito de su creación y su fin supremo que es el bien común.

2.- Que la administración tributaria difunda en las universidades la cultura tributaria a través de divulgar cuales son las obligaciones tributarias formales específicas de los profesionales como contribuyentes ante el fisco.

3.- Para facilitar el cumplimiento efectivo de las obligaciones tributarias formales de los profesionales como contribuyentes del fisco, el Estado a través de la superintendencia de administración tributaria en coordinación con cada una de las Universidades del país, deben proveer a las distintas facultades universitarias de la “Guía para el cumplimiento de las obligaciones tributarias básicas de los profesionales universitarios como contribuyentes del fisco” que propongo.

ANEXOS

CONTINUA IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)

| | | | |
|----|--|---|--|
| 68 | FORMAS DE PAGO: RÉGIMEN GENERAL <input type="checkbox"/> Artículo 44 Artículo 44 "A" | | 69 |
| | RETENCIÓN DEFINITIVA <input type="checkbox"/> PAGO DIRECTO <input type="checkbox"/> | RETENCIÓN DEFINITIVA <input type="checkbox"/> | RÉGIMEN ASALARIADO <input type="checkbox"/> |
| 70 | RENTAS EXENTAS LEY O RESOLUCIÓN No.: _____ | | |
| 71 | SISTEMA DE VALUACIÓN DE INVENTARIOS (ver instructivo) _____ | 72 | SISTEMA CONTABLE: DEVENGADO <input type="checkbox"/> PERCIBIDO <input type="checkbox"/> |
| | | 73 | FECHA CAMBIO DE RÉGIMEN: DÍA MES AÑO |

C. IMPUESTO EXTRAORDINARIO Y TEMPORAL DE APOYO A LOS ACUERDOS DE PAZ (IETAAP) (ver instructivo)

| | | | |
|----|--|---|---|
| 74 | FORMAS DE ACREDITAMIENTO: ISR ACREDITABLE AL IETAAP <input type="checkbox"/> IETAAP ACREDITABLE AL ISR <input type="checkbox"/> | | 75 |
| | | EXENTO <input type="checkbox"/> LEY O RESOLUCIÓN No.: _____ | |
| 76 | BASE IMPONIBLE INICIAL (ver instructivo) _____ | | 77 |
| | | | FECHA CAMBIO DE FORMA DE ACREDITAMIENTO: DÍA MES AÑO |

D. IMPUESTO SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DESTILADAS, CERVEZAS, OTRAS BEBIDAS FERMENTADAS, BEBIDAS GASEOSAS Y OTROS PRODUCTOS

| | | | |
|----|---|--|------------------------------|
| 78 | FABRICANTE <input type="checkbox"/> IMPORTADOR <input type="checkbox"/> FABRICANTE / IMPORTADOR <input type="checkbox"/> FABRICANTE / EXPORTADOR <input type="checkbox"/> | | 79 |
| | | | FECHA CAMBIO: DÍA MES AÑO |

E. IMPUESTO AL TABACO Y SUS PRODUCTOS

| | | | | |
|----|--|--|---|--|
| 80 | RÉGIMEN: COSECHERO DE TABACO <input type="checkbox"/> COMPRADOR DE TABACO Y FABRICANTE DE CIGARRILLOS A MAQUINA <input type="checkbox"/> COMPRADOR DE TABACO, FABRICANTE Y EXPORTADOR DE CIGARRILLOS A MAQUINA <input type="checkbox"/> COMPRADOR Y EXPORTADOR DE TABACO <input type="checkbox"/> | | | |
| | IMPORTADOR DE CIGARRILLOS FABRICADOS A MAQUINA <input type="checkbox"/> FABRICANTE DE PUROS <input type="checkbox"/> | | 81 | |
| | | | FECHA CAMBIO DE RÉGIMEN: DÍA MES AÑO | |

F. IMPUESTO A LA DISTRIBUCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

| | | | |
|----|--|--|---|
| 82 | RÉGIMEN: DISTRIBUIDOR <input type="checkbox"/> IMPORTADOR <input type="checkbox"/> DISTRIBUIDOR E IMPORTADOR <input type="checkbox"/> | | 83 |
| | | | FECHA CAMBIO DE RÉGIMEN: DÍA MES AÑO |

G. OTROS IMPUESTOS

| | | | |
|----|---|--|--|
| 84 | SOBRE PRODUCTOS FINANCIEROS <input type="checkbox"/> SOBRE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS <input type="checkbox"/> DISTRIBUCIÓN DE CEMENTO <input type="checkbox"/> | | |
| | OTROS (especificar): _____ | | |

INSCRIPCIÓN O ACTUALIZACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO (datos generales)

| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|----------------------------|---|--|----|----------------|--|----|------------------|----|---|-------|--|----|-------------------|--|----|---------------|--|
| 85 NOMBRE COMERCIAL: _____ | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 86 | NÚMERO O NOMBRE DE CALLE O AVENIDA: | | 87 | NÚMERO (casa): | | 88 | APTO. O SIMILAR: | | 89 | ZONA: | | 90 | COLONIA O BARRIO: | | 91 | DEPARTAMENTO: | |
| 92 | MUNICIPIO: | | | 93 | TELÉFONO: | | | 94 | FAX: | | | 95 | APDO. POSTAL: | | | | |
| 96 | FECHA INICIO DE OPERACIONES: DÍA MES AÑO | | | 97 | FECHA CAMBIO: (domicilio comercial) DÍA MES AÑO | | | 98 | FECHA CAMBIO: (nombre comercial) DÍA MES AÑO | | | | | | | | |
| 99 | EXENTO: <input type="checkbox"/> LEY O RESOLUCIÓN No.: _____ FECHA DE NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN: _____ | | | 100 | ZONA FRANCA <input type="checkbox"/> ZOLIC <input type="checkbox"/> MAQUILA <input type="checkbox"/> FUENTES NUEVAS RENOVABLES DE ENERGIA <input type="checkbox"/> RESOLUCIÓN No.: _____ FECHA DE NOTIFICACIÓN: _____ | | | | | | | | | | | | |
| 101 | FECHA CAMBIO DE RÉGIMEN: DÍA MES AÑO | | | 102 | FECHA CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO: DÍA MES AÑO | | | | | | | | | | | | |

DECLARO Y JURO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS SON CIERTOS Y EXACTOS

| | |
|---------------|--------------------------------------|
| FIRMA: _____ | CALIDAD CON QUE ACTUA |
| NOMBRE: _____ | PROPIETARIO <input type="checkbox"/> |
| | REP LEGAL <input type="checkbox"/> |

PARA USO EXCLUSIVO DE LA SAT

| | |
|--|--|
| FECHA, FIRMA Y SELLO DE RECEPCIÓN: _____ | FECHA, FIRMA Y SELLO DE GRABACIÓN: _____ |
|--|--|

Formulario de inscripción o actualización como contribuyente correctamente lleno

PARA LLENAR EL FORMULARIO UTILICE EL INSTRUCTIVO ADJUNTO

|  FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE CONTRIBUYENTES EN EL REGISTRO TRIBUTARIO UNIFICADO | | | | | | | | | |
|---|-----|--|---|---|---|--|-------------------------------------|---------------------------------|-------------------------------------|
| LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN: | | | 1 Sin serie | | | FORMA | | 70-SAT-SCC-C-V | |
| DÍA | MES | AÑO | SAT-No.0014 0285952 | | | | | | |
| 07 | 07 | 2005 | | | | | | | |
| INDICAR: | | 2 INSCRIPCIÓN <input type="checkbox"/> | | 3 ACTUALIZACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> | | 4 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (NIT): | | | |
| | | | | | | 777777-K | | | |
| DATOS DE IDENTIFICACIÓN (persona individual) | | | | | | | | | |
| 5 PRIMER APELLIDO | | 6 SEGUNDO APELLIDO | | 7 APELLIDO DE CASADA | | 8 PRIMER NOMBRE | | 9 SEGUNDO NOMBRE | |
| TEJEDA | | AYESTAS | | --- | | DANIEL | | MAURICIO | |
| 10 NACIONALIDAD | | 11 No. DE CÉDULA O PASAPORTE | | 12 FECHA DE NACIMIENTO: | | 13 FECHA DE FALLECIMIENTO: | | | |
| guatemalteco | | A-1 863457 | | DÍA MES AÑO | | DÍA MES AÑO | | | |
| | | | | 21 07 1972 | | | | | |
| 14 NÚMERO DE COLEGIACIÓN PROFESIONAL: | | | 15 FECHA DE COLEGIACIÓN PROFESIONAL: | | | 16 SEXO: | | | |
| 777777 | | | DÍA MES AÑO | | | MASCULINO <input checked="" type="checkbox"/> FEMENINO <input type="checkbox"/> | | | |
| | | | 02 07 2005 | | | | | | |
| DATOS DE IDENTIFICACIÓN (persona jurídica, entes, patrimonios o bienes) | | | | | | | | | |
| 17 DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: | | | | | | | | | |
| 18 TIPO DE ORGANIZACIÓN (ver instructivo) | | | | | | | | | |
| 19 FECHA DE CONSTITUCIÓN: | | | 20 FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO QUE CORRESPONDA: | | | 21 FECHA DE INSCRIPCIÓN DEFINITIVA EN EL REGISTRO MERCANTIL (ver partes de sociedad) | | | 22 NÚMERO DE ESCRITURA: |
| DÍA MES AÑO | | | DÍA MES AÑO | | | DÍA MES AÑO | | | |
| | | | | | | | | | |
| 22 FECHA DE ESCRITURA: | | | 23 NIT DEL NOTARIO | | | 24 NOMBRE DEL NOTARIO | | | |
| DÍA MES AÑO | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| 25 FECHA CAMBIO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: | | | | | 26 FECHA DE CLAUSURA: | | | | |
| DÍA MES AÑO | | | | | DÍA MES AÑO | | | | |
| | | | | | | | | | |
| DATOS GENERALES (persona individual, jurídica, entes, patrimonios o bienes) | | | | | | | | | |
| 27 NÚMERO O NOMBRE DE CALLE O AVENIDA: | | | 28 NÚMERO (c/psa) | 29 APTO. O SIMILAR | 30 ZONA | 31 COLONIA O BARRIO: | | 32 DEPARTAMENTO: | |
| 7ma. Avenida | | | 7-77 | --- | 7 | Tikal I | | Guatemala | |
| 33 MUNICIPIO: | | | 34 TELÉFONO: | | 35 FAX: | | 36 APOD. POSTAL: | | 37 DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO: |
| Guatemala | | | 2345-7898 | | --- | | --- | | --- |
| 38 ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL: | | | DESCRIPCIÓN: | | | | | | |
| CÓDIGO: | | | Abogado y Notario | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| 39 ACTIVIDAD ECONÓMICA SECUNDARIA: | | | DESCRIPCIÓN: | | | | | | 40 NIT DEL CONTADOR: |
| CÓDIGO: | | | | | | | | | 45679-8 |
| | | | | | | | | | |
| 41 NOMBRE DEL CONTADOR: | | | | 42 FECHA NOMBRAMIENTO: (del contador) | | | 43 FECHA CAMBIO: (domicilio fiscal) | | |
| Ricardo Menéndez Castañeda | | | | DÍA MES AÑO | | | DÍA MES AÑO | | |
| | | | | 05 07 2005 | | | | | |
| DATOS DE REPRESENTANTES LEGALES (persona individual, jurídica, entes, patrimonios o bienes) | | | | | | | | | |
| NIT | | NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL | | | FECHA DE NOMBRAMIENTO | FECHA DE INSCRIPCIÓN | FECHA DE VENCIMIENTO | MARQUE CON UNA "X" EL PRINCIPAL | |
| 44 | | 45 | | | 46 | 47 | 48 | 49 | |
| 50 | | 51 | | | 52 | 53 | 54 | 55 | |
| 56 | | 57 | | | 58 | 59 | 60 | 61 | |
| INSCRIPCIÓN O ACTUALIZACIÓN A IMPUESTOS (persona individual, jurídica, entes, patrimonios o bienes) | | | | | | | | | |
| A. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.): | | | | | | | | | |
| 62 RÉGIMEN: (pequeño contribuyente) | | | | | 63 RÉGIMEN: (persona individual, jurídica, entes, patrimonios o bienes) | | | | |
| SIMPLIFICADO DECLARACIÓN ANUAL <input type="checkbox"/> | | | | | SIMPLIFICADO PAGO CUOTA FIJA (5%) <input type="checkbox"/> | | | | |
| | | | | | GENERAL <input checked="" type="checkbox"/> EXENTO <input type="checkbox"/> LEY O RESOLUCIÓN No.: | | | | |
| 64 INGRESOS ANUALES ESTIMADOS: | | | | | 65 FECHA DE CAMBIO DE RÉGIMEN: | | | | |
| Q75,000.00 | | | | | DÍA MES AÑO | | | | |
| | | | | | | | | | |
| B. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.): | | | | | | | | | |
| 66 TIPO DE CONTRIBUYENTE (leer B del instructivo) | | | | | | | | | |
| 67 RÉGIMEN OPTATIVO <input type="checkbox"/> FORMA DE CÁLCULO: (ver instructivo) | | | | | | | | | |
| (pagos bimestrales) | | | | | | | | | |

Consulte el instructivo

| | | | | | | | |
|--|--|---|---------------------------------------|--|--|---|--|
| 68 | | CONTINÚA IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.) | | FORMAS DE PAGO: | | 69 | |
| RÉGIMEN GENERAL <input checked="" type="checkbox"/> | | Artículo 44 | | Artículo 44 "A" | | RÉGIMEN ASALARIADO <input type="checkbox"/> | |
| RENTAS EXENTAS LEY O RESOLUCIÓN No. _____ | | RETENCIÓN DEFINITIVA <input type="checkbox"/> | PAGO DIRECTO <input type="checkbox"/> | RETENCIÓN DEFINITIVA <input checked="" type="checkbox"/> | | | |
| 71 SISTEMA DE VALUACIÓN DE INVENTARIOS (ver instructivo) | | 72 SISTEMA CONTABLE: DEVENGADO <input type="checkbox"/> PERCIBIDO <input type="checkbox"/> | | 73 FECHA CAMBIO DE RÉGIMEN: DÍA MES AÑO | | | |

| | | | | | |
|---|--|--|--|----------------------------|--|
| 74 FORMAS DE ACREDITAMIENTO: ISR ACREDITABLE AL IETAAP <input type="checkbox"/> IETAAP ACREDITABLE AL ISR <input type="checkbox"/> | | 75 EXENTO <input type="checkbox"/> | | LEY O RESOLUCIÓN No. _____ | |
| 76 BASE IMPONIBLE INICIAL (ver instructivo) | | 77 FECHA CAMBIO DE FORMA DE ACREDITAMIENTO: DÍA MES AÑO | | | |

| | | | |
|--|--|------------------------------------|--|
| 78 FABRICANTE <input type="checkbox"/> IMPORTADOR <input type="checkbox"/> FABRICANTE / IMPORTADOR <input type="checkbox"/> FABRICANTE / EXPORTADOR <input type="checkbox"/> | | 79 FECHA DE CAMBIO: DÍA MES AÑO | |
|--|--|------------------------------------|--|

| | | | | |
|---|--|--|--|---|
| 80 RÉGIMEN: COSECHERO DE TABACO <input type="checkbox"/> | | COMPRADOR DE TABACO Y FABRICANTE DE CIGARRILLOS A MAQUINA <input type="checkbox"/> | COMPRADOR DE TABACO, FABRICANTE Y EXPORTADOR DE CIGARRILLOS A MAQUINA <input type="checkbox"/> | COMPRADOR Y EXPORTADOR DE TABACO <input type="checkbox"/> |
| IMPORTADOR DE CIGARRILLOS FABRICADOS A MAQUINA <input type="checkbox"/> | FABRICANTE DE PUROS <input type="checkbox"/> | 81 FECHA CAMBIO DE RÉGIMEN: DÍA MES AÑO | | |

| | | | |
|---|--|--|--|
| 82 RÉGIMEN: DISTRIBUIDOR <input type="checkbox"/> IMPORTADOR <input type="checkbox"/> DISTRIBUIDOR E IMPORTADOR <input type="checkbox"/> | | 83 FECHA CAMBIO DE RÉGIMEN: DÍA MES AÑO | |
|---|--|--|--|

| | | | |
|--|--|---|--|
| 84 SOBRES PRODUCTOS FINANCIEROS <input type="checkbox"/> | | SOBRE CIRCULACIÓN DE VEHICULOS <input type="checkbox"/> | DISTRIBUCIÓN DE CEMENTO <input type="checkbox"/> |
|--|--|---|--|

| | | | | | |
|---|--|---|---------------------------------|--|--|
| 85 NOMBRE COMERCIAL: Licenciado Daniel Mauricio Tejeda Avestas, Abogado y Notario | | | | | |
| 86 NÚMERO O NOMBRE DE CALLE O AVENIDA: 7ma. Avenida | | 87 NÚMERO (casal): 7-77 | 88 APTO. O SIMILAR: ---- | 89 ZONA: 7 Tikal I | 90 COLONIA O BARRIO: Guatemala |
| 92 MUNICIPIO: Guatemala | | 93 TELÉFONO: 2345-7898 | 94 FAX: ---- | 95 APO. POSTAL: ---- | |
| 96 FECHA INICIO DE OPERACIONES: DÍA MES AÑO 07 07 2005 | | 97 FECHA CAMBIO: (domicilio comercial) DÍA MES AÑO | | 98 FECHA CAMBIO: (nombre comercial) DÍA MES AÑO | |
| 99 EXENTO: <input type="checkbox"/> LEY O RESOLUCIÓN No. _____ FECHA DE NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN: _____ | | 100 ZONA FRANCA <input type="checkbox"/> ZOLIC <input type="checkbox"/> MAQUILA <input type="checkbox"/> FUENTES NUEVAS RENOVABLES DE ENERGÍA <input type="checkbox"/> RESOLUCIÓN No. _____ FECHA DE NOTIFICACIÓN: _____ | | | |
| 101 FECHA CAMBIO DE RÉGIMEN: DÍA MES AÑO | | 102 FECHA CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO: DÍA MES AÑO | | | |

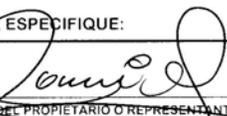
| | |
|--|---|
| DECLARO Y JURO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS SON CIERTOS Y EXACTOS | |
| FIRMA: | CALIDAD CON QUE ACTÚA: PROPIETARIO <input type="checkbox"/> REP. LEGAL <input type="checkbox"/> |
| NOMBRE: | |

| | |
|------------------------------------|------------------------------------|
| PARA USO EXCLUSIVO DE LA SAT | |
| FECHA, FIRMA Y SELLO DE RECEPCIÓN: | FECHA, FIRMA Y SELLO DE GRABACIÓN: |

Formulario para solicitud de habilitación de libros de contabilidad, sin datos

| | | | |
|--|---|---------------|-------------------|
|  SAT <small>SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA</small> | SOLICITUD DE HABILITACION DE LIBROS | | |
| LUGAR Y FECHA DE PRESENTACION DIA <input style="width: 20px;" type="text"/> <input style="width: 20px;" type="text"/> / MES <input style="width: 20px;" type="text"/> <input style="width: 20px;" type="text"/> / AÑO <input style="width: 20px;" type="text"/> <input style="width: 20px;" type="text"/> <input style="width: 20px;" type="text"/> <input style="width: 20px;" type="text"/> | SAT - No.0052 1900683 | | |
| DATOS DE IDENTIFICACION | | | |
| NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (NIT) <input style="width: 100px;" type="text"/> - <input style="width: 20px;" type="text"/> | ADMINISTRACION <input style="width: 20px;" type="text"/> <input style="width: 20px;" type="text"/> <input style="width: 20px;" type="text"/> | | |
| APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL <input style="width: 100%;" type="text"/> | | | |
| NUMERO O NOMBRE DE CALLE O AVENIDA DEL DOMICILIO FISCAL <input style="width: 100%;" type="text"/> | NUMERO (CASA) <input style="width: 30px;" type="text"/> | | |
| APTO. O SIMILAR <input style="width: 30px;" type="text"/> | ZONA <input style="width: 30px;" type="text"/> | | |
| COLONIA O BARRIO <input style="width: 100%;" type="text"/> | DEPARTAMENTO <input style="width: 30px;" type="text"/> | | |
| MUNICIPIO <input style="width: 100%;" type="text"/> | TELEFONO <input style="width: 30px;" type="text"/> | | |
| FAX <input style="width: 30px;" type="text"/> | APDO. POSTAL <input style="width: 30px;" type="text"/> | | |
| E-MAIL <input style="width: 100%;" type="text"/> | | | |
| ESTABLECIMIENTO PARA EL QUE SOLICITA LA AUTORIZACION (Unicamente Libros de Compras y Ventas) | | | |
| NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO: <input style="width: 100%;" type="text"/> | ESTABLECIMIENTO No. <input style="width: 30px;" type="text"/> | | |
| NUMERO O NOMBRE DE CALLE O AVENIDA <input style="width: 100%;" type="text"/> | ZONA: <input style="width: 30px;" type="text"/> | | |
| COLONIA, BARRIO, CASERIO, OTROS: <input style="width: 100%;" type="text"/> | MUNICIPIO: <input style="width: 30px;" type="text"/> | | |
| DEPARTAMENTO: <input style="width: 30px;" type="text"/> | | | |
| DETALLE DE LIBROS A UTILIZAR | | | |
| LIBRO DE | MARQUE CON "X" EL SISTEMA A UTILIZAR | | CANTIDAD DE HOJAS |
| | MANUAL | COMPUTARIZADO | |
| COMPRAS Y VENTAS PEQUEÑO CONTRIBUYENTE | | | |
| COMPRAS | | | |
| VENTAS | | | |
| INVENTARIOS | | | |
| DIARIO | | | |
| MAYOR | | | |
| DE ESTADOS FINANCIEROS | | | |
| DIARIO MAYOR GENERAL | | | |
| OTROS, ESPECIFIQUE: | | | |
| FIRMA: | FECHA, FIRMA Y SELLO DE RECEPCION Y GRABACION: | | |
| NOMBRE DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL <input style="width: 100%;" type="text"/> | <input style="width: 100%;" type="text"/> | | |

Formulario de solicitud de habilitación de libros de contabilidad, correctamente lleno

|  SAT <small>SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA</small> | SOLICITUD DE HABILITACION DE LIBROS | | |
|---|--|---------------|-------------------|
| LUGAR Y FECHA DE PRESENTACION | SAT - No.00521391348 | | |
| DIA <input type="text" value="07"/> MES <input type="text" value="07"/> AÑO <input type="text" value="2005"/> | | | |
| DATOS DE IDENTIFICACION | | | |
| NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (NIT) | <input type="text" value="7"/> - <input type="text" value="K"/> | | |
| ADMINISTRACION | | | |
| APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL | | | |
| TEJEDA AYESTAS, DANIEL MAURICIO | | | |
| NUMERO O NOMBRE DE CALLE O AVENIDA DEL DOMICILIO FISCAL | NUMERO (CASA) | | |
| 7ma. avenida | 7-77 | | |
| APTO. O SIMILAR | ZONA | | |
| ----- | 7 | | |
| COLONIA O BARRIO | DEPARTAMENTO | | |
| Tikal I | Guatemala | | |
| MUNICIPIO | TELEFONO | | |
| Guatemala | 2345-7898 | | |
| FAX | APOC. POSTAL | | |
| ----- | ----- | | |
| E-MAIL | ----- | | |
| ESTABLECIMIENTO PARA EL QUE SOLICITA LA AUTORIZACION (Unicamente Libros de Compras y Ventas) | | | |
| NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO | ESTABLECIMIENTO No | | |
| Licenciado Daniel Mauricio Tejeda Ayestas, Abogado Y Notario | 1 | | |
| NUMERO O NOMBRE DE CALLE O AVENIDA | ZONA | | |
| 7ma. Avenida 7-77 | 7 | | |
| COLONIA BARRIO, CASERIO, OTROS | MUNICIPIO | | |
| Tikal I | Guatemala | | |
| DEPARTAMENTO | Guatemala | | |
| DETALLE DE LIBROS A UTILIZAR | | | |
| LIBRO DE | MARQUE CON "X" EL SISTEMA A UTILIZAR | | CANTIDAD DE HOJAS |
| | MANUAL | COMPUTARIZADO | |
| COMPRAS Y VENTAS PEQUEÑO CONTRIBUYENTE | | | |
| COMPRAS | | X | 100 |
| VENTAS | | X | 100 |
| INVENTARIOS | | | |
| DIARIO | | | |
| MAYOR | | | |
| DE ESTADOS FINANCIEROS | | | |
| DIARIO MAYOR GENERAL | | | |
| OTROS, ESPECIFIQUE: | | | |
| FIRMA: | FECHA, FIRMA Y SELLO DE RECEPCION Y GRABACION: | | |
|  NOMBRE DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL | | | |

Formulario para declaración y pago del Impuesto al Valor Agregado, correctamente lleno

| SAT SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA | | DECLARACION Y RECIBO DE PAGO MENSUAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO | | | |
|--|---|--|---|----------|-------------------------|
| LUGAR Y FECHA DE PRESENTACION DIA 07 MES 07 AÑO 2005 | | | SIN SERIE SAT-No.2013 3010420 | | FORMA 13-SAT-SCC-C-V |
| IDENTIFICACION | 02 NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (NIT) 777777 - K | | 03 PERIODO A DECLARAR DEL DIA: 01 MES: 06 AÑO: 2005 AL 30 06 2005 | | |
| | 04 APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL TEJEDA AYESTAS DANIEL MAURICIO | | | | |
| DETERMINACION DEL DEBITO FISCAL | | | | | |
| CONCEPTO | | BASE | | DEBITOS | |
| Total ventas exentas | | 5 | | | |
| Total exportaciones | | 6 | | | |
| Total ventas de medicamentos genéricos, alternativos y antirretrovirales | | 7 | | | |
| Total venta de vehículos terrestres usados | | 8 | | | |
| Total ventas gravadas | | 9 | | 10 | |
| Total ventas gravadas de bebidas | | 11 | | 12 | |
| Total servicios prestados | | 13 | | 14 | |
| Total crédito fiscal recibido Régimen Especial de Devolución de Crédito Fiscal a los Exportadores | | 10,000.00 | | 1,200.00 | |
| Débito facturas especiales emitidas por exportadores registrados en Régimen Especial de Devolución de Crédito Fiscal a los Exportadores | | 16 | | 17 | |
| Sumatoria de las columnas (Base y Débitos) | | 18 | | 19 | |
| | | 10,000.00 | | 1,200.00 | |
| DETERMINACION DEL CREDITO FISCAL | | | | | |
| CONCEPTO | | BASE | | CREDITOS | |
| Total compras de medicamentos genéricos, alternativos y antirretrovirales | | 20 | | | |
| Total compra de vehículos terrestres usados | | 21 | | | |
| Total compras | | 22 | | 23 | |
| Total compras de bebidas | | 3,169.00 | | 381.00 | |
| Total servicios adquiridos | | 26 | | 27 | |
| Total importaciones | | 28 | | 29 | |
| Total compras de combustibles | | 30 | | 31 | |
| Total compras de activos fijos directamente vinculados con el proceso productivo | | 804.00 | | 96.00 | |
| Total importaciones de activos fijos directamente vinculados con el proceso productivo | | 32 | | 33 | |
| Remanente de crédito fiscal del periodo anterior | | 34 | | 35 | |
| Iva conforme constancias de exención | | | | 36 | |
| Crédito facturas especiales emitidas por exportadores registrados en Régimen Especial de Devolución de Crédito Fiscal a los Exportadores | | 38 | | 39 | |
| Sumatoria de las columnas (Base y Créditos) | | 40 | | 41 | |
| | | 3,973.00 | | 477.00 | |
| DETERMINACION DEL CREDITO O IMPUESTO A PAGAR | | | | | |
| Indicadores Comerciales, Base Débitos menos Base Créditos (casilla 18 menos casilla 40) | | 42 | | 43 | |
| | | 6,027.00 | | 2.52 | |
| Razon ventas y compras (Casilla 18 - casilla 40) | | 43 | | 44 | |
| Crédito fiscal para el siguiente periodo (Créditos mayor que Débitos, casilla 41 menos casilla 19) si no aplica, coloque "0.00" | | 44 | | 45 | |
| IMPUESTO A PAGAR (Débitos mayor que Créditos, casilla 19 menos casilla 41) si no aplica, coloque "0.00" | | 45 | | 723.00 | |
| CANTIDAD DE OPERACIONES REALIZADAS | | | | | |
| Cantidad de facturas emitidas | | 46 | | 47 | |
| | | 4 | | 10 | |
| Cantidad de facturas recibidas | | 47 | | 48 | |
| Cantidad de constancias de Exención recibidas | | 48 | | 49 | |
| Cantidad de facturas Especiales emitidas | | 49 | | | |
| CASILLA 50 Y 51, EXCLUSIVAMENTE EN EL CASO DE SER ESTA UNA RECTIFICACION | | | | | |
| No. de declaración que se rectifica | | 50 | | 51 | |
| Valor IMPUESTO ingresado con la declaración que se rectifica | | 51 | | | |
| Impuesto a Pagar (casilla 45 menos casilla 51) | | 52 | | | |
| (+) Multa | | 53 | | | |
| (+) Intereses | | 54 | | | |
| (+) Mora | | 55 | | | |
| (-) Total a Pagar | | 56 | | | |
| FIRMA | | | BANCO | | |
| FIRMA DECLARANTE O REPRESENTANTE LEGAL | | VALIDO UNICAMENTE POR EL IMPORTE IMPRESO POR LA MAQUINA REGISTRADORA | | | |

Autorizado por la Contraloría General de Cuentas, según resolución número BA 2010 Cas. 183-11-84-11-2011 de fecha 22/01/2011. Decreto 1822 del Congreso de la República

ORIGENAL DUPLICADO BANCO - SAT INFORMACION DE CUENTAS - BANCO - Cédula - LEER INSTRUCCIONES AL CORSO - CUALQUIER ANOMALIA RESPECTO A ESTE FORMULARIO REPORTELA A LA CONTRALORIA DE CUENTAS VALOR DE VENTA DEL FORMULARIO 0.100

Formulario para declaración y pago del Impuesto sobre la Renta mensual, sin datos

| | |
|---|--|
|  ISR PAGO MENSUAL DECLARACIÓN JURADA Y RECIBO DE PAGO MENSUAL ARTÍCULOS 44 Y 44 "A" DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA | |
| LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN: _____ DÍA <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> MES <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> AÑO <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> | |
| 01 SIN SERIE SAT-No.1044 0591805 | |
|  FORMA 4-SAT-CCC-C-V | |
| 02 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (NIT) <input type="text"/> <input type="text"/> - <input type="text"/> | |
| 03 PERÍODO DE IMPOSICIÓN DEL <input type="text"/> <input type="text"/> AL <input type="text"/> | |
| 04 APELLIDOS Y NOMBRES, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL _____ | |
| BASE IMPONIBLE | |
| Renta imponible del mes (Renta bruta menos rentas exentas) | 05 |
| Ingresos con retención definitiva del mes | 06 |
| Base Imponible del Mes (valor en casilla 5 menos valor en casilla 6) | 07 |
| LIQUIDACIÓN | |
| Tarifa | 08 5% |
| Determinación del Impuesto (Multiplicar valor de casilla 7 por tarifa de casilla 8) | 09 |
| Pagos de IEMA acreditables en años 2004 y 2005 (los efectuados en los años 2003 y 2004, respectivamente). | 10 |
| Sub-Total a pagar (valor en casilla 9 menos valor en casilla 10) | 11 |
| DETERMINACIÓN DE GANANCIAS O PERDIDAS DE CAPITAL | |
| Ingresos por negociaciones de bienes y/o derechos que no sean del giro habitual | 12 |
| Costo del bien y/o derecho | 13 |
| Depreciaciones y/o amortizaciones acumuladas | 14 |
| Valor en libros (valor en casilla 13 menos valor en casilla 14) | 15 |
| Otros gastos incurridos para efectuar la transacción (no mayor al 15% del valor de la enajenación) | 16 |
| Ganancia de capital de este período (Si valor en casilla 12 menos valores en casillas 15 y 16 es "Positivo") | 17 |
| Pérdida de capital de este período (Si valor en casilla 12 menos valores en casillas 15 y 16 es "Negativo" (no utilice signo "menos" o "paréntesis")) | 18 |
| Saldo de pérdidas de capital de períodos anteriores (valor en casilla 21 de la declaración del período anterior) | 19 |
| Saldo de ganancias de capital (Si valor en casilla 17 menos valor en casilla 19 es "Positivo") | 20 |
| Pérdida de capital para el siguiente período (Si valor en casilla 17 menos 19 es "Negativo" o: suma de valores en casillas 18 y 19, en su caso) (no utilice signo "menos" o "paréntesis") | 21 |
| Impuesto Sobre Ganancias de Capital (10% sobre valor de Casilla 20) | 22 |
| DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A PAGAR | |
| Total Impuesto (valor en casilla 11 más valor en casilla 22) | 23 |
| Compensación autorizada Según resolución No. <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> | 24 |
| Impuesto a Pagar (valor en casilla 23 menos valor en casilla 25) | 26 |
| CASILLAS 27 Y 28, EXCLUSIVAMENTE EN EL CASO DE SER ESTA UNA RECTIFICACIÓN | |
| No. de declaración que se rectifica <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> | 27 |
| Valor IMPUESTO ingresado con la declaración que se rectifica | 28 |
| Impuesto a pagar (valor en casilla 26 menos valor en casilla 28) | 29 |
| (+) Multa | 30 |
| (+) Intereses | 31 |
| (+) Mora | 32 |
| (=) Total a Pagar (suma de los valores en casillas 29 a la 32) | 33 |
| FIRMA _____ FIRMA CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL | BANCO _____ VALIDO ÚNICAMENTE POR EL IMPORTE IMPRESO POR LA MÁQUINA REGISTRADORA |
| ORIGINAL: BANCO - SATRENDICIÓN DE CUENTAS DUPLICADO: CONTRIBUYENTE TRIPULICADO: ADJUNTAR A DECLARACIÓN JURADA ANUAL ISR | |

Impreso en Taller Nacional de Grabados en Acero Nit: 337840-3, número correlativo 01/0204 fecha de autorización: 22-09-2004 rango de numeración impresa: Del 00.001 al 1.000.000 Envío Fiscal 4-A1-CCC-2018 de fecha 22-09-2004 Libro F2 Folio 85

Autorizado por la Contraloría General de Cuentas, según resolución número Bw-5522 Ctas. 2015-12-A-17-2000 de fecha 13-09-2004. Decreto 1824 del Congreso de la República de Guatemala, C.A.

Formulario para declaración y pago del Impuesto sobre la Renta Mensual, correctamente lleno

| SAT SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA | | ISR PAGO MENSUAL DECLARACIÓN JURADA Y RECIBO DE PAGO MENSUAL ARTÍCULOS 44 Y 44 "A" DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA | |
|---|-------|---|--|
| LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN: DÍA 07 MES 07 AÑO 2005 | | 01 SIN SERIE SAT-No.1044 0591805 | |
| 02 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (NIT) 7777777 - K | | 03 PERÍODO DE IMPOSICIÓN DEL DÍA 01 MES 06 AÑO 2005 AL 30 06 2005 | |
| 04 APELLIDOS Y NOMBRES. RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL TEJEDA AYESTAS DANIEL MAURICIO | | | |
| BASE IMPONIBLE | | | |
| Renta Imponible del mes (Renta bruta menos rentas exentas) | 05 | 10,000.00 | |
| Ingresos con retención definitiva del mes | 06 | 10,000.00 | |
| Base Imponible del Mes (valor en casilla 5 menos valor en casilla 6) | 07 | ----- | |
| LIQUIDACIÓN | | | |
| Tarifa | 08 | 5% | |
| Determinación del Impuesto (Multiplicar valor de casilla 7 por tarifa de casilla 8) | 09 | ----- | |
| Pagos de IEMA acreditables en años 2004 y 2005 (los efectuados en los años 2003 y 2004, respectivamente). | 10 | | |
| Sub-Total a pagar (valor en casilla 9 menos valor en casilla 10) | 11 | ----- | |
| DETERMINACIÓN DE GANANCIAS O PERDIDAS DE CAPITAL | | | |
| Ingresos por negociaciones de bienes y/o derechos que no sean del giro habitual | 12 | | |
| Costo del bien y/o derecho | 13 | | |
| Depreciaciones y/o amortizaciones acumuladas | 14 | | |
| Valor en libros (valor en casilla 13 menos valor en casilla 14) | 15 | | |
| Otros gastos incurridos para efectuar la transacción (no mayor al 15% del valor de la enajenación) | 16 | | |
| Ganancia de capital de este período (Si valor en casilla 12 menos valores en casillas 15 y 16 es "Positivo") | 17 | | |
| Pérdida de capital de este período (Si valor en casilla 12 menos valores en casillas 15 y 16 es "Negativo") (no utilice signo "menos" o "paréntesis") | 18 | | |
| Saldo de pérdidas de capital de períodos anteriores (valor en casilla 21 de la declaración del período anterior) | 19 | | |
| Saldo de ganancias de capital (Si valor en casilla 17 menos valor en casilla 19 es "Positivo") | 20 | | |
| Pérdida de capital para el siguiente período (Si valor en casilla 17 menos 19 es "Negativo" o: suma de valores en casillas 18 y 19, en su caso) (no utilice signo "menos" o "paréntesis") | 21 | | |
| Impuesto Sobre Ganancias de Capital (10% sobre valor de Casilla 20) | 22 | | |
| DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A PAGAR | | | |
| Total Impuesto (valor en casilla 11 más valor en casilla 22) | 23 | ----- | |
| Compensación autorizada Según resolución No. | 24 | | |
| Impuesto a Pagar (valor en casilla 23 menos valor en casilla 25) | 26 | ----- | |
| CASILLAS 27 Y 28, EXCLUSIVAMENTE EN EL CASO DE SER ESTA UNA RECTIFICACIÓN | | | |
| No. de declaración que se rectifica | 27 | Valor IMPUESTO ingresado con la declaración que se rectifica | |
| Impuesto a pagar (valor en casilla 26 menos valor en casilla 28) | 29 | | |
| (+) Multa | 30 | | |
| (+) Intereses | 31 | | |
| (+) Mora | 32 | | |
| (=) Total a Pagar (suma de los valores en casillas 29 a la 32) | 33 | | |
| FIRMA | BANCO | | |
| VALIDO ÚNICAMENTE POR EL IMPORTE IMPRESO POR LA MÁQUINA REGISTRADORA | | | |

Impreso en Taller Nacional de Grabados en Acero No. 337840-3, número correlativo 01/2004 fecha de autorización: 22-09-2004 Rango de numeración impresa: Del 00.001 al 1.000.000 Envío Fiscal 4-AI-CCC 2818 de fecha 22-09-2004 Libro F2 Folio 96

Autorizado por el Gobierno General de Cuentas, según resolución número B-55522 Cde. 2015-12-14-17-2000 de fecha 13-09-2004 Decreto 1802 del Congreso de la República de Guatemala, C.A.

ORIGINAL: BANCO - SAT/RENTEDORA DE CUENTAS
 COPIADO: CONTRIBUYENTE
 TRIPLICADO: ADJUNTAR A DECLARACIÓN JURADA ANUAL ISR

PRECIO DE VENTA PÚBLICO Q. 1.00

Formulario para declaración anual de Impuesto sobre la Renta, de profesional en ejercicio liberal de su profesión, correctamente lleno



ISR REGIMEN GENERAL

DECLARACION JURADA ANUAL Y RECIBO DE PAGO

LUGAR Y FECHA DE PRESENTACION:

DIA MES AÑO

SIN SERIE

SAT-No.11810286618



FORMA
ISR-REGIMEN
GENERAL-CCC-C-V

02 NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (NIT)

-

03 PERIODO DE IMPOSICION

| | | |
|-------------|---------|-----------|
| DEL DIA: 01 | MES: 01 | AÑO: 2005 |
| AL 31 | 12 | 2005 |

04 Apellidos y Nombres/ Razón o Denominación Social

TEJEDA AYESTAS DANIEL MAURICIO

05 No. de Calle o Avenida

7ma. Avenida

06 No. de Casa

7-77

07 Apartamento o Similar

08 Zona

7

09 Colonia o Barrio

Tikal I.

10 Municipio

Guatemala

11 Departamento

Guatemala

12 Teléfono

2345-7898

13 Fax

14 Apdo. Postal

15 Correo Electrónico

16 Actividad Económica Principal

741101

| INFORMACION FINANCIERA | |
|---|----|
| Efectivo (caja y bancos) | 17 |
| Inventario (final) | 18 |
| Cuentas por cobrar | 19 |
| Documentos por cobrar | 20 |
| Activos fijos | 21 |
| Depreciaciones acumuladas | 22 |
| Amortizaciones acumuladas | 23 |
| Otros activos | 24 |
| Total pasivo corriente (corto plazo) | 25 |
| Total pasivos no corrientes (largo plazo) | 26 |
| Total compras durante el período de imposición | 27 |
| Total de costos y gastos durante el período de imposición | 28 |
| Total ganancias de capital | 29 |
| Total pérdidas de capital | 30 |

| DETALLE DE LA DECLARACION | BASE | |
|---|-------------|----------------|
| | MERCANTILES | NO MERCANTILES |
| Venta de bienes en el mercado local | 31 | 42 |
| Prestaciones de servicios en el mercado local | 32 | 43 |
| Venta de bienes en el mercado externo (Exportaciones) | 33 | 44 |
| Prestaciones de servicios en el mercado externo (Exportaciones) | 34 | 45 |
| Intereses y rendimientos financieros | 35 | 46 |
| Diets | 36 | 47 |
| Arrendamientos | 37 | 48 |
| Servicios profesionales prestados en forma independiente | 38 | 49 |
| Donaciones | 39 | 50 |
| Cuotas ordinarias y extraordinarias personas jurídicas no lucrativas | 40 | 51 |
| Otros ingresos | 41 | 52 |
| (-) RENTAS EXENTAS | 42 | 53 |
| RENDA IMPONIBLE BASE MERCANTILES (Sumatoria de valores en casillas 31 a la 39 menos valor en casilla 40). | 54 | 55 |
| RENDA IMPONIBLE BASE NO MERCANTILES (Sumatoria de valores en casillas 42 a la 52 menos valor en casilla 53). | 56 | 57 |

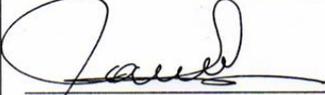
| DETERMINACION DEL IMPUESTO | |
|---|-----------|
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO (Sumatoria de valores en casillas 41 y 54 por el tipo impositivo Art. 44 y 44"A") | 58 500.00 |
| Pagos mensuales realizados | 59 |
| Valor constancias adjuntas retención pago definitivo | 60 500.00 |
| TOTAL IMPUESTO PAGADO DURANTE EL AÑO (Sumatoria de valores en casillas 56 y 57). | 61 500.00 |
| TOTAL IMPUESTO NO RETENIDO O ENTERADO DURANTE EL AÑO (Si valor en casilla 55 menos valor en casilla 58 es "Positivo", de lo contrario anote "0") | 62 ----- |
| TOTAL IMPUESTO PAGADO EN EXCESO DURANTE EL AÑO (Si valor en casilla 55 menos valor en casilla 58 es "Negativo", de lo contrario anote "0") | 63 ----- |

CASILLA 61 EXCLUSIVAMENTE EN EL CASO DE SER RECTIFICACION

| | |
|---|----|
| No. de declaración que se rectifica | 64 |
| (+) Multa | 65 |
| (=) Total a Pagar (Valor en casilla 62) | 66 |

DECLARO Y JURO QUE SON VERDADEROS LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE FORMULARIO Y QUE CONOZCO LA PENNA CORRESPONDIENTE AL DELITO DE PERJURIO

FIRMA



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL

BANCO

VALIDO UNICAMENTE POR EL IMPORTE IMPRESO POR LA MAQUINA REGISTRADORA

ORIGINAL: BANCO-SAT / RENDICION DE CUENTAS - blanco
 DUPLICADO: CONTRIBUYENTE - verde

PRECIO DE VENTA AL PUBLICO Q. 1.00

Formulario para declaración y pago de Impuesto sobre la Renta Anual, para profesional empleado en relación de dependencia, sin datos



SAT
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
República de Guatemala C.A.

ISR ASALARIADOS
DECLARACION JURADA ANUAL Y RECIBO DE PAGO

FORMA
ISR-ASALARIADOS
-CCC-V

LUGAR Y FECHA DE PRESENTACION:

DIA: MES: AÑO:

SIN SERIE
SAT-No. 1171 0055774



| | | | | | |
|---|---|---|--|--|---|
| <p>02 NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (NIT)</p> <p><input type="text"/> <input type="text"/></p> | <p>03</p> | <p>PERIODO DE IMPOSICION</p> <p>DEL DIA: <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> MES: <input type="text"/> <input type="text"/> AÑO: <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/></p> <p>AL DIA: <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> MES: <input type="text"/> <input type="text"/> AÑO: <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/></p> | | | |
| <p>04 Apellidos y Nombres: <input style="width: 90%;" type="text"/></p> | | | | | |
| <p>05 No. de Calle o Avenida <input style="width: 25%;" type="text"/></p> | <p>06 No. de Casa <input style="width: 10%;" type="text"/></p> | <p>07 Apartamento o Similar <input style="width: 15%;" type="text"/></p> | <p>08 Zona <input style="width: 10%;" type="text"/></p> | <p>09 Colonia o Barrio <input style="width: 20%;" type="text"/></p> | <p>10 Municipio <input style="width: 20%;" type="text"/></p> |
| <p>11 Departamento <input style="width: 20%;" type="text"/></p> | <p>12 Telefono <input style="width: 15%;" type="text"/></p> | <p>13 Fax <input style="width: 15%;" type="text"/></p> | <p>14 Apdo. Postal <input style="width: 10%;" type="text"/></p> | <p>15 Correo Electrónico <input style="width: 20%;" type="text"/></p> | <p>16 Actividad Economica Principal</p> <p><input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/></p> |

DETALLE DE LA DECLARACION

| | | |
|---|----|--|
| Sueldos | 17 | |
| (+) Aguinaldo | 18 | |
| (+) Bono 14 | 19 | |
| (+) Otras bonificaciones | 20 | |
| (+) Comisiones | 21 | |
| (+) Gastos de representación | 22 | |
| (+) Reintegros de seguros de vida no dotales | 23 | |
| (+) Rentas exentas | 24 | |
| (+) Otras remuneraciones | 25 | |
| (=) Renta neta (Sumatoria de valores en casillas de la 17 a la 25) | 26 | |
| (-) Deducción única | 27 | |
| (-) Valor cuotas por contribuciones de seguro social | 28 | |
| (-) Valor cuotas otros planes de previsión social | 29 | |
| (-) Valor primas por seguros de vida no dotales, de accidentes, personales y de gastos médicos | 30 | |
| (-) Gastos médicos, hospitalarios y de laboratorio | 31 | |
| (-) Valor cuotas por pensiones alimenticias fijadas por tribunales de familia | 32 | |
| (-) Donaciones | 33 | |
| (-) Rentas exentas | 34 | |
| (-) Otros gastos (fianzas, colegiaturas profesionales y otros) | 35 | |
| Total deducciones (sumatoria de valores en casillas de la 27 a la 35) | 36 | |
| Renta imponible (Si valor en casilla 26 menos valor en casilla 36 es "Positivo" de lo contrario anote "0") | 37 | |
| Impuesto determinado (Valor en casilla 37 por tarifa establecida en la escala progresiva del Art. 43 de la Ley) | 38 | |
| (-) Crédito por IVA (máximo tarifa de IVA aplicada a su renta neta) | 39 | |
| (-) Retenciones efectuadas | 40 | |
| PAGO EN EXCESO (Si valor en casilla 38 menos valor en casilla 39 y 40 es "Negativo", de lo contrario anote "0") | 41 | |
| IMPUESTO A PAGAR CON ESTA DECLARACION (Si valor en casilla 38 menos valor en casilla 39 y 40 es "Positivo", de lo contrario anote "0") | 42 | |

CASILLA 43 Y 44, EXCLUSIVAMENTE EN EL CASO DE SER RECTIFICACION

| | | | |
|--|----|---|----|
| No. de declaración que se rectifica | 43 | Valor impuesto pagado con la declaración que se rectifica | 44 |
| Impuesto a pagar (Si valor en casilla 42 menos valor en casilla 44 es "Positivo", de lo contrario anote "0") | 45 | | 45 |
| (+) Multa | 46 | | 46 |
| (+) Intereses | 47 | | 47 |
| (+) Mora | 48 | | 48 |
| (=) Total a Pagar (Suma de los valores en casilla 45 a la 48) | 49 | | 49 |

DECLARO Y JURO QUE SON VERDADEROS LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE FORMULARIO Y QUE CONOZCO LA PENA CORRESPONDIENTE AL DELITO DE PERJURIO

FIRMA

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL

BANCO

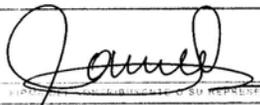
BANCO "SAT" FRENTE DE CUENTAS

VALIDO UNICAMENTE POR EL IMPORTE IMPRESO POR LA MAQUINA REGISTRADORA

PRECIO DE VENTA AL PUBLICO Q. 1.00

79

Formulario para declaración y pago de Impuesto sobre la Renta Anual, para profesional empleado en relación de dependencia, correctamente lleno

| | | | |
|---|---|--|----|
|  ISR ASALARIADOS DECLARACION JURADA ANUAL Y RECIBO DE PAGO | | FORMA ISR-ASALARIADOS -GCC-C-V | |
| LUGAR Y FECHA DE PRESENTACION DIA: 07 MES: 01 AÑO: 2006 | | SIN SERIE SAT-No. 1171 0055774 | |
| IDENTIFICACION | 02 NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (NIT) 7777777 - K | 03 PERIODO DE IMPOSICION DEL DIA: 01 MES: 01 AÑO: 2005 AL: 31 12 2005 | |
| | Apellidos y Nombres TEJEDA AYESTAS DANIEL MAURICIO | | |
| | No. de Calle o Avenida: 7ma. Avenida No. de Casa: 7-77 Apartamento o Similar: --- Zona: 7 Colonia o Barrio: Tikal I Municipio: Guatemala | | |
| | Departamento: Guatemala Telefono: 2345-7898 Fax: --- Apdo. Postal: --- Correo Electronico: --- 999902 | | |
| DETALLE DE LA DECLARACION | | | |
| Sueldos | | 17 120,000.00 | |
| (+ Aginaldo | | 18 10,000.00 | |
| (+ Bono 14 | | 19 10,000.00 | |
| (+ Otras bonificaciones | | 20 | |
| (+ Comisiones | | 21 | |
| (+ Gastos de representación | | 22 | |
| (+ Reintegros de seguros de vida no dotales | | 23 | |
| (+ Rentas exentas | | 24 | |
| (+ Otras remuneraciones | | 25 | |
| (=) Renta neta (Sumatoria de valores en casillas de la 17 a la 25) | | 26 140,000.00 | |
| (-) Dedución única | | 27 36,000.00 | |
| (-) Valor cuotas por contribuciones de seguro social | | 28 5,796.00 | |
| (-) Valor cuotas otros planes de previsión social | | 29 12,000.00 | |
| (-) Valor primas por seguros de vida no dotales, de accidentes, personales y de gastos médicos | | 30 3,000.00 | |
| (-) Gastos médicos, hospitalarios y de laboratorio | | 31 5,000.00 | |
| (-) Valor cuotas por pensiones alimenticias fijadas por tribunales de familia | | 32 | |
| (-) Donaciones | | 33 | |
| (-) Rentas exentas | | 34 20,000.00 | |
| (-) Otros gastos (fianzas, colegiaturas profesionales y otros) | | 35 480.00 | |
| Total deducciones (sumatoria de valores en casillas de la 27 a la 35) | | 36 82,276.00 | |
| Renta imponible (Si valor en casilla 26 menos valor en casilla 36 es "Positivo", de lo contrario anote "0") | | 37 57,724.00 | |
| Impuesto determinado (Valor en casilla 37 por tarifa establecida en la escala progresiva del Art. 43 de la Ley) | | 38 8,659.00 | |
| (-) Crédito por IVA (máximo tarifa de IVA aplicada a su renta neta) | | 39 16,799.00 | |
| (-) Retenciones efectuadas | | 40 | |
| PAGO EN EXCESO (Si valor en casilla 38 menos valor en casilla 39 y 40 es "Negativo", de lo contrario anote "0") | | 41 0.00 | |
| IMPUESTO A PAGAR CON ESTA DECLARACION (Si valor en casilla 38 menos valor en casilla 39 y 40 es "Positivo", de lo contrario anote "0") | | 42 ----- | |
| CASILLA 43 Y 44, EXCLUSIVAMENTE EN EL CASO DE SER RECTIFICACION | | | |
| No. de declaración que se rectifica | 43 | Valor impuesto pagado con la declaración que se rectifica | 44 |
| Impuesto a pagar (Si valor en casilla 42 menos valor en casilla 44 es "Positivo", de lo contrario anote "0") | | | 45 |
| (+) Multa | | | 46 |
| (+) Intereses | | | 47 |
| (+) Mora | | | 48 |
| (=) Total a Pagar (Suma de los valores en casilla 45 a la 48) | | | 49 |
| DECLARO Y JURO QUE SON VERDADEROS LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE FORMULARIO Y QUE CONOZCO LA PENA CORRESPONDIENTE AL DELITO DE PERJURIO | | | |
| FIRMA  | BANCO | VALIDO UNICAMENTE POR EL IMPORTE IMPRESO POR LA MAQUINA REGISTRADORA PRECIO DE VENTA: 19,900.00 | |

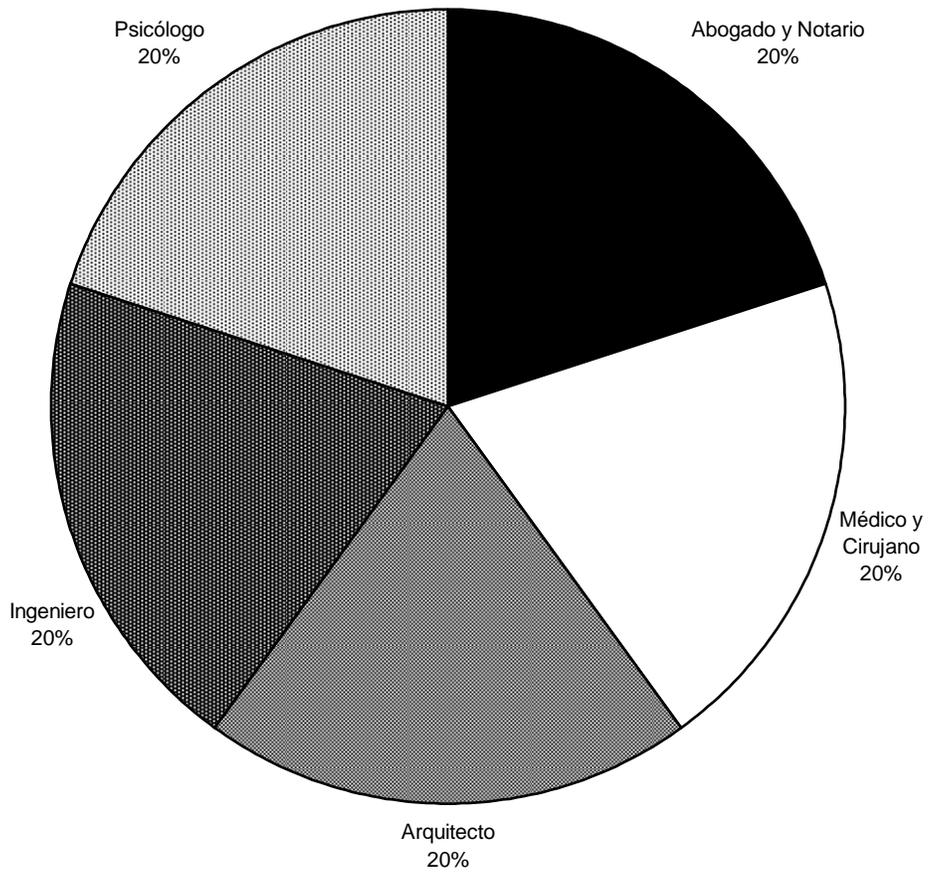
ANEXO B: ENCUESTA Y GRÁFICAS

Universidad de San Carlos de Guatemala
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Encuesta para la elaboración de la Tesis Intitulada “Obligaciones Tributarias Formales de los Profesionales como Contribuyentes del Fisco”
Presentada por Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

ENCUESTA

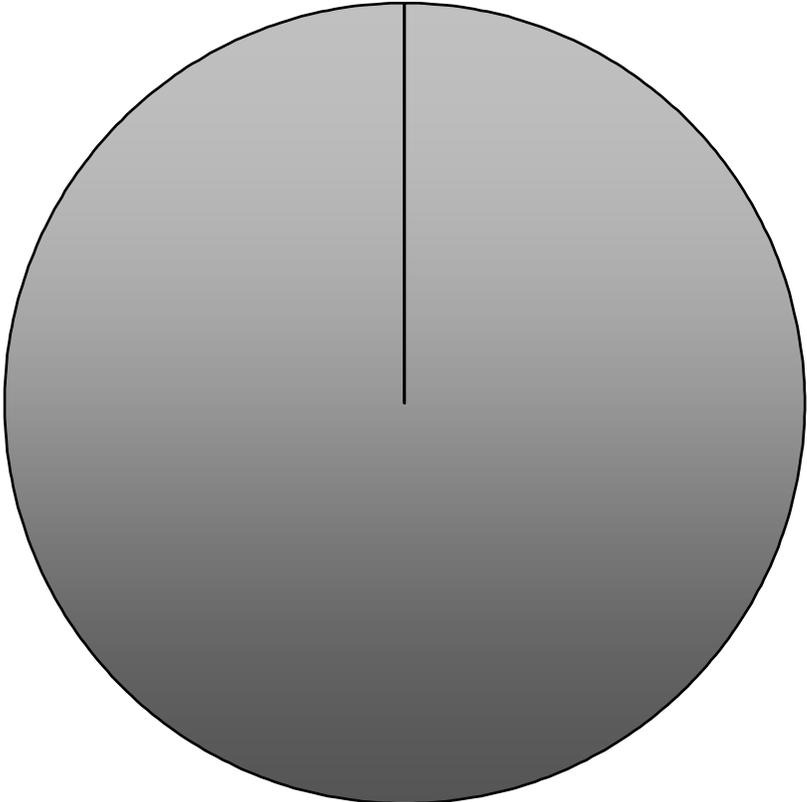
- 1.- Cual es su título profesional?
- 2.- Sabe usted que son obligaciones tributarias?
- 3.- Sabe usted cuales son sus obligaciones tributarias formales específicas como profesional ante el fisco?
- 4.- Sabía usted que como profesional la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) le puede asignar una renta presunta de entre diez mil (Q10,000.00) a veinte mil quetzales (Q20,000.00) por el incumplimiento de sus obligaciones tributarias formales

Cual es su Título Profesional



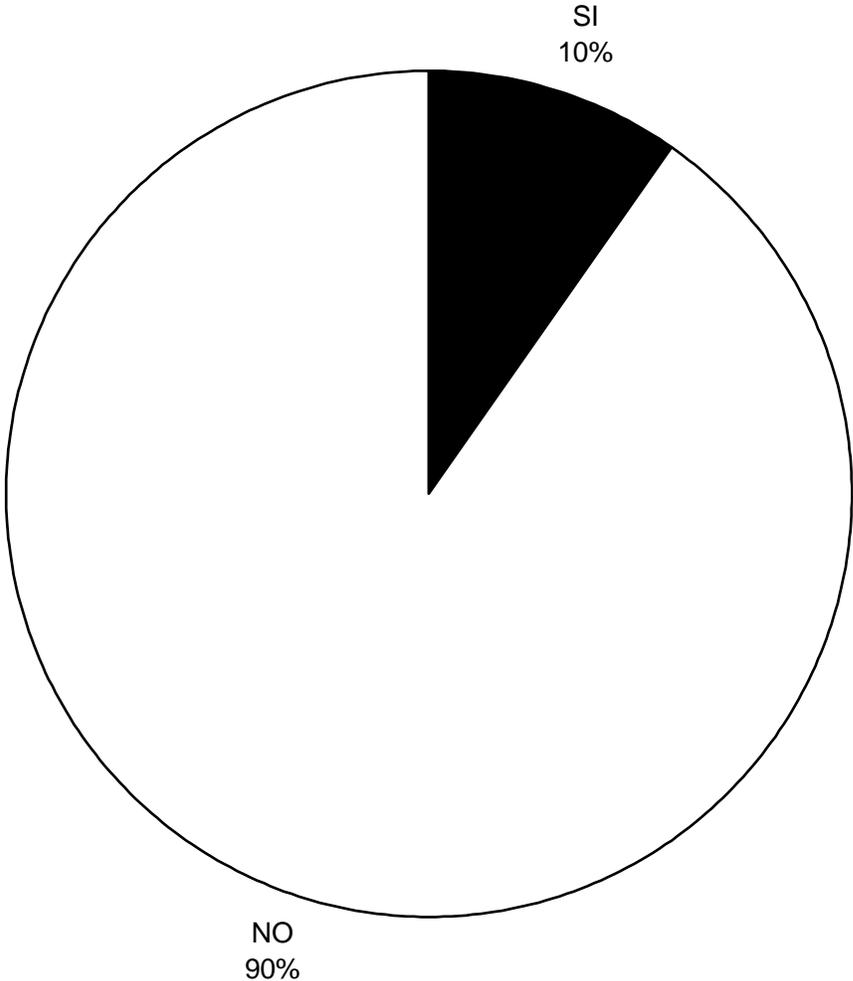
Sabe usted que son obligaciones tributarias

No
0%

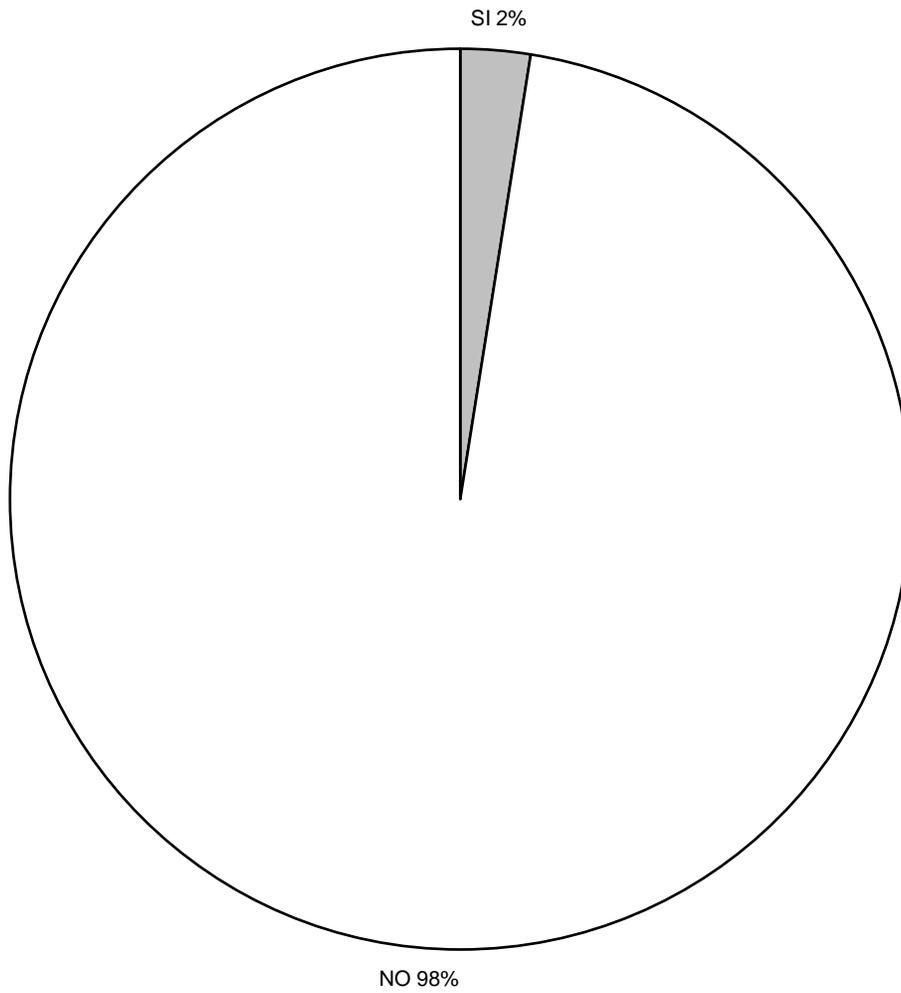


Si
100%

Sabe usted cuales son sus obligaciones tributarias formales específicas como profesional ante el fisco



Sabia usted que como profesional la Superintendencia de Administracion Tributaria le puede asignar una renta presunta de entre 10 mil a 20 mil quetzales, según sus años de colegiado activo, por el incumplimiento de sus obligaciones tributarias formales



Ahora que usted ya es un profesional graduado, recuerde que tiene que cumplir con sus obligaciones tributarias para evitar dificultades en el ejercicio de su profesión y además para cumplir con uno de sus deberes como ciudadano.



A continuación se le presentan las cinco obligaciones tributarias básicas:

1. Inscripción o actualización como contribuyente ante el fisco.

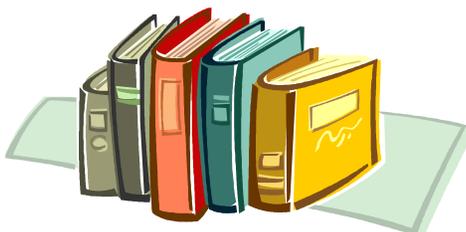
La inscripción o actualización como contribuyente ante el Fisco, puede hacerla en cualquier agencia de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT).

Requisitos:

- d. Cédula de vecindad
- e. Constancia de colegiado activo
- f. Llenar un formulario SAT-14



2. Habilitación de libros de compras y de ventas; y, autorización facturas y



notas de crédito.

La habilitación de libros de compras y de ventas y la autorización de facturas y notas de crédito puede hacerse en cualquier agencia de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT).

Requisitos:

- d. Cédula de vecindad, original y fotocopia
- e. Llenar formulario SAT-42 para los libros de compras y ventas
- f. Llenar formulario SAT-52 para las facturas y las notas de crédito

Observaciones: Por cada hoja de libro que usted habilite debe pagar Impuesto sobre el Timbre Fiscal por valor de Q0.50 (cincuenta centavos de quetzal).



3. Declaración y pago de impuestos mensuales:

3.1. Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Tarifa: 12% mensual

La declaración y pago del IVA se puede realizar en cualquier agencia de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) y/o en cualquier banco del sistema.

Requisitos:

- d. Se presenta en el formulario SAT-2013
- e. La presentación de la declaración es obligatoria, aunque no haya impuesto que pagar
- f. Se debe presentar durante el mes calendario siguiente a la facturación



3.2. Impuesto Sobre la Renta (ISR) mensual

Tarifa: 5% mensual

La declaración y pago del ISR se puede realizar en cualquier agencia de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) y/o en cualquier banco del sistema.

Requisitos:

- d. Se presenta el formulario SAT-1044
- e. La presentación de la declaración es obligatoria, aunque no haya impuesto que pagar

- f. Se presenta durante los 10 primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de facturación

4. Declaración y pago de Impuesto Sobre la Renta anual.

4.1. ISR como profesional liberal



La declaración anual del ISR como profesional liberal se puede presentar en cualquier agencia de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) y/o en cualquier banco del sistema.

Requisitos:

- d. Se presenta en el formulario SAT-1181
- e. La presentación de la declaración es obligatoria aunque no se haya facturado durante el año fiscal
- f. Se presenta del 1 de enero al 31 de marzo de cada año

Observaciones: esta declaración es solamente informativa, ya que el ISR se ha pagado o ha sido retenido en forma mensual.

4.2. ISR del profesional como empleado en relación de dependencia

La declaración del ISR del profesional como empleado en relación de dependencia se puede presentar en cualquier agencia de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) y/o en cualquier banco del sistema.

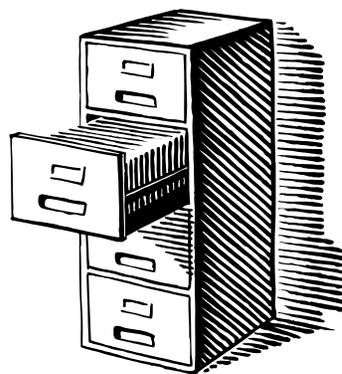
Requisitos:

- d. Se presenta en formulario SAT-1171

- e. Se puede acompañar la planilla de crédito fiscal por el IVA debidamente presentada y sellada por la SAT
- f. La presentación de la declaración es obligatoria, aunque no haya impuesto que pagar.

Observación: Esta declaración la deben presentar los profesionales en forma obligatoria aunque sus ingresos no superen el mínimun vital de Q36,000.00 anuales.

5. Conservar las facturas emitidas y recibidas, las notas de crédito, los libros de compras y de ventas y las declaraciones de impuestos hasta que concluya el período de prescripción.



El período de prescripción dura un lapso de cuatro años fiscales anteriores, sin contar el año fiscal que está corriendo.

No olvide que:

Esta guía es para evitar sanciones fiscales en el ejercicio de la profesión, no importando su especialidad.

Guía para el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales básicas de los profesionales universitarios como contribuyentes del Fisco



Guía elaborada por:
Daniel Mauricio Tejada Ayestas
Como parte del Trabajo de Tesis, titulada
“Obligaciones Tributarias de los profesionales
como contribuyentes del Fisco”, previo a optar
al grado académico de Licenciado en Ciencias
Jurídicas y Sociales, y a los títulos profesionales
de Abogado y Notario.

BIBLIOGRAFÍA

- ALLAN, Charles M. **La teoría de la tributación**, versión castellana por Antonio Casahuga. Ed. Oikos-Tau,S.A. 2ª. ed.; Barcelona España, 1967.
- ARAUJO FALCAO, Amilcar. **El hecho generador de la obligación tributaria**, Traducido al español por Carlos Guiliani Fonrouge. Ed. Depalma. 2ª. ed.; Buenos Aires, Argentina, 1964.
- AZMITIA JIMÉNEZ Rodolfo. **Innovaciones en la constitución de 1985, enfoque crítico**, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad San Carlos de Guatemala, 1989.
- BETETA SOLOGAISTOA, Blanca Elena. **Las infracciones administrativas en materia fiscal y su importancia dentro del Código Tributario, Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala**. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad San Carlos de Guatemala, 1997.
- BIELSA, Rafael. **Estudios de derecho público**. Ed. Depalma. 2a. ed.; Buenos Aires, Argentina, 1951.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Ed. Bibliográfica OMEBA. 6ta. ed.; Buenos Aires, Argentina, 1968.
- CHOLVIS, Francisco. **Diccionario de contabilidad**. Ed. Leconex. s.ed.; Buenos Aires, Argentina, 1968.
- DE LEÓN CARPIO, Ramiro. **Catecismo constitucional**. Ed. Tipografía Nacional. 2ª ed. Guatemala, 1990.
- DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto. **Principios de derecho tributario**. Ed. Civitas. 8ª. ed.; Madrid, España, 1998.
- FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Universidad San Carlos de Guatemala. **Apuntes de derecho tributario y legislación fiscal**. Ed. Departamento de Publicaciones de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad San Carlos de Guatemala, 2000.
- GIULIANNI FONROUGE, Carlos M. **Derecho financiero**. Ed. Depalma. 3ª. ed.; Buenos Aires, Argentina, 1982.
- GRANADOS, Tuncho. **Libro de leyes fiscales 2001**. Ed. Ediciones Fiscales, 2001. 2ª.ed; Guatemala, 2001.

HELLER, Wolfgang. **Diccionario de economía política.** Ed. Labor, S.A. 3ª. ed. Barcelona, España, 1965.

IRÍAS GIRÓN, Juan Miguel. **Catálogo de términos y sus acepciones utilizadas en administración financiera y tributaria.** Ed. Superintendencia de Administración Tributaria de Guatemala. 5ª. ed.; Guatemala, 2004.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Ed. Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina, 1987.

PÉREZ ROYO, Fernando. **Derecho financiero y tributario: Parte general.** Ed. Civitas. 8ª. ed.; Madrid, España, 1998.

QUERALT Juan Martín et.al. **Curso de derecho financiero y tributario.** Ed. Tecnos, S.A.. 6ª. ed.; Madrid, España, 1995.

RODRÍGUEZ LOBATO, Raúl. **Derecho fiscal.** Ed. Oxford University Press. 2ª. ed.; México, Distrito Federal, 2003.

SAÉNZ DE BUJANDA, Fernando. **Derecho financiero y tributario.** Ed. Tributaria. 3ª. ed.; Buenos Aires, Argentina, 1981.

SAMUELSON Paul A. y William D. Nordhaus. **Economía.** Ed. McGrawHill Interamericana de España S.A.U.. 16ª. ed.; Madrid, España, 1999.

SELDON Arthur y F.G. Pennance. **Diccionario de economía.** Ed. Ediciones Oikos-Tau. Barcelona, España, 1968.

VILLEGAS Héctor B. **Curso de finanzas, derecho financiero y tributario.** Ed. Ediciones Depalma. 5ª. ed.; Buenos Aires, Argentina, 1994.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 2-89, 1990.

Código Tributario. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 6-91, 1991.

Ley del Impuesto Sobre la Renta. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 26-92, 1992.

Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Ministerio de Finanzas Públicas, Acuerdo Gubernativo 206-2004, 2004.

Ley del Impuesto al Valor Agregado. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 27-92, 1992.

Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Ministerio de Finanzas Públicas, Acuerdo Gubernativo 311-97, 1997.

Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 37-92, 1992.

Ley sobre el Impuesto de Herencias, Legados y Donaciones. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 431, 1954.

Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 1-98, 1998.

Código de Comercio de Guatemala. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 2-70, 1971.